

EL PENSAMIENTO POLITICO EN ESPAÑA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX: MARTINEZ MARINA

Historiadores de nuestro siglo XVIII citan una carta que el P. Estala escribió, desde Madrid, en 1795, a su amigo Forner, residente entonces en Sevilla, dándole cuenta del profundo cambio operado en todas las capas sociales madrileñas, entregadas de lleno, según él, al movimiento de ideas contagiado de Francia (1). Fue Cueto quien extrajo de los papeles de Forner ese interesante documento, del que reprodujo unos párrafos a los cuales pertenecen estas líneas: «En las tabernas y en los altos estrados, junto a Mariblanca (antigua fuente de la Puerta del Sol) y en el café, no se oye más que batallas, revolución, convención, representación nacional, libertad, igualdad» (2). Al encontrarse con estos términos, cuya filiación es bien conocida, y con tantos otros que pertenecen al mismo repertorio (contrato social, soberanía popular, voluntad general, constitución, etc., etc.), términos que a fines del XVIII, y, más aún, en los primeros lustros del XIX, se hacen de tan frecuente uso en nuestros escritores, el historiador ¿puede reducirse a dar por supuesta su significación, interpretándolos en el sentido que tienen fuera —en este caso, entre los pensadores franceses que influyen en los hechos de la Revolución?— Refiriéndonos simplemente a ese sentido, ¿podemos trazar la línea del pensamiento político de los escritores españoles que aparecen insertos en tal tendencia? Y aun en ese caso, ¿es exactamente una reproducción

(1) Ver SARRAILH, *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du XVIII^e siècle*, París, 1954; pág. 608, y CAYETANO ALCÁZAR, «Ideas políticas de Floridablanca», en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 79, pág. 60.

(2) *Poetas líricos del siglo XVIII*, en B. A. E., vol. 61, introducción, página. CCH.

de ese movimiento doctrinal francés lo que hallamos en España y lo que da razón de ciertos hechos que por entonces tienen lugar en nuestra Historia? La circunstancia de que expresiones del tipo de las que hemos citado se encuentren en textos de autores que militaron en grupos muy distintos y aun hostiles, nos lleva a sospechar que, debajo de unas mismas palabras, se encuentran contenidos conceptuales que difieren entre sí considerablemente. Y como un preciso conocimiento de lo que en tan decisiva época acontece requiere analizar con rigor los matices de pensamiento que en ella se dan, entre sus figuras representativas vamos a fijarnos en Martínez Marina, por la razón de que en él descubrimos el conjunto de términos a que nos hemos referido, quizás más completo que en ningún otro, pero descubrimos también la diferencia, a veces profunda, de significación que alcanzan aquéllos en una conexión sistemática de su pensamiento.

MARTÍNEZ MARINA EN LA LÍNEA DE LAS GENERACIONES

Martínez Marina significa algo que, como es de suponer, corresponde a las fechas en que vive: el paso de una época histórica a otra, de la Ilustración al Romanticismo; y en esa posición tenemos que verlo como más ilustrado que los románticos extranjeros, porque la Ilustración española, de la que él viene, tiene de peculiar haberse mantenido más afecta a la tradición, a la cultura medieval misma, y, por tanto, el cambio de valoración que el Romanticismo lleva consigo no significa necesariamente un corte para los ilustrados españoles; más romántico, en cambio, que los tardíos ilustrados de fuera, por la misma razón que acabamos de decir, sencillamente porque casi la totalidad de los ilustrados españoles son, por lo menos, verdaderos prerrománticos, desde Feijóo y Luzán hasta Jovellanos (3).

Nuestro autor ha nacido en 1754 (3 bis). La Ilustración constituye, pues, la base de la situación histórica de que parte su generación,

(3) Ver ALISON PEERS, *Historia del movimiento romántico español*. Madrid, 1954, vol. I.

(3 bis) Para la biografía de este ilustre jurista y Director de la R. Ac. de la Historia, ver BENÍTEZ DE LUGO, en *Jurisconsultos españoles*, publicaciones de la R. Ac. de Jurisprudencia, Madrid, 1914, t. III, págs. 91-93, y POSADA, en obra cit. en la nota 6.

y el Romanticismo el lejano horizonte que se vislumbra. Es unos años más joven que Tomás Paine, Sieyès y Bentham; un año sólo lo separa de De Maistre, nacido en 1753; es exactamente de la misma edad que De Bonald y Destut de Tracy; unos años más viejo que Constant, Humboldt y Fitché. Nacido cuando en España Burriel, Mayans y Flórez se hallan en plena madurez, es alrededor de diez años más joven que Capmany, Masdeu y Jovellanos; tiene, aproximadamente, la edad de Menéndez Valdés, Forner y el P. Alvarado, siendo de quince a veinte años más viejo que Marchena, Villanueva, Argüelles, que Quintana y Lista. Lo que Marina escucha en sus años receptivos de la juventud es el programa de la Ilustración: por eso tienen en él tanta parte las ideas de razón y de naturaleza; pero de ello recibe también otra cosa: el interés por la Historia, servido por nuevos métodos de crítica y de investigación. Si Mayans estudió los orígenes del castellano, si Moratín se ocupó de los orígenes de nuestro teatro, Marina estudiará los orígenes de la Monarquía, de las Cortes y de nuestra Legislación. El, como Jovellanos, contribuirá a la tarea con su esfuerzo personal y la utilizará a fondo en sus libros. En los catálogos de sus fuentes podemos contar citados más de 60 Fueros, a parte de gran número de obras jurídicas, históricas, literarias, de nuestro pasado medieval (4). Superando los trabajos de Aso y Manuel, de Sotelo, Reguera, Burriel, Sempere y algunos más, Martínez Marina es el verdadero fundador de la Historia del Derecho español, título que Hinojosa, Ureña, Riaza, le reconocen (5). Pero su sentido de la Historia no le permite quedarse en los documentos. Los documentos son vida, y la vida, entre otras cosas, está tejida con ideas. Esa razón, en la que por herencia de los ilustrados cree, está en la Historia y hay que ver el pasado desde ella. Por eso a nuestro autor, la Historia de unos orígenes de la Monarquía y de la Constitución se le convierte en la obra de dar

(4) El abundante material de investigación utilizado por nuestro autor está comprobado por las numerosas copias de documentos que figuran en los fondos manuscritos de aquél que se conservan en la biblioteca de la Real Academia de la Historia, estudiados por GARCÍA SORIANO en *Martínez Marina y la Academia de la Historia*, en B. R. A. H., CIII, 2. El catálogo de las fuentes bibliográficas de que se sirve ha sido reunido por SOSA en *Martínez Marina. Antología*, Madrid, Aguilar, S. a.

(5) RIAZA, *Las ideas políticas y su significación en la obra científica de Martínez Marina*. Madrid, 1933.

cuenta racionalmente de un pasado y de enfocar desde él la marcha de un pensamiento, y he ahí por qué su *Teoría de las Cortes* resulta ser, según él mismo nos confiesa más tarde, una «Historia filosófica y política de la nación española» (6).

Desde esos supuestos, Martínez Marina necesita por primera vez contar con el pensamiento de otras épocas. En rigor es entre nosotros el primer historiador del pensamiento político. También los eruditos del XVIII habían renovado el conocimiento de Vives, Ginés de Sepúlveda, Mariana, Suárez, Saavedra Fajardo y otros más; para Marina se transforman éstos en participantes de un fecundo diálogo con el pasado. Hay en él una estimación del pensamiento anterior en cuanto tal, «del profunto Hooker —nos dice— hasta Jeremías Bentham», de «Bodino hasta Mirabeau»; de éstos y de muchos más, cuyos textos encierran los más importantes nombres de la escolástica medieval, de lo que hoy se llama segunda escolástica, y de todos los autores en torno al tema del Estado moderno. Alguien, tal vez Inguanzo, si es éste el autor de un *Discurso sobre la confirmación de los Obispos*, publicado en Cádiz en 1813, le acusaba de haber seguido «el sistema mismo de Marsilio de Padua, de su discípulo Juan Wiclef», como otras veces se le achaca la influencia de jacobinos, protestantes, etc. «Cuando teólogos mal aconsejados de su tiempo —dice Menéndez Pelayo— le tachaban de jansenista y de hereje, él buscaba en nuestros grandes teólogos y canonistas del siglo XVI, en Domingo de Soto, Vázquez y Suárez, el fundamento y justificación de sus teorías de Derecho público» (7). A esto habría que añadir las citas reiteradas y conformes de Santo Tomás (8). Y no sólo le mueve a esto un deseo de justificación, sino una necesidad histórica: para él, esos autores no le prestan sólo una acumulación de citas, frente a sus adversarios, sino que el incitan a un diálogo en que Marina trata de

(6) *Principios naturales de la Moral, la Política y la Legislación*, ed. de Posada, Madrid, 1933, pág. 29. En adelante esta obra será citada *Principios*. La frase que de ella acabamos de mencionar es reproducción del título de la entonces famosa obra del abate RAYNAL, *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes*, La Haya, 1744, 7 vols.

(7) Citado por POSADA, en el Estudio Preliminar a su ed. de los *Principios*; pág. XXX.

(8) Sobre este aspecto de la obra de MARINA han insistido POSADA y RIAZA.

establecer, aunque imprecisamente, el nivel histórico de un problema. Y así le vemos, entre tantos otros ejemplos posibles, al hablar del Gobierno absoluto, referirse a la polémica entre Hobbes y Filmer, de un lado, y del otro «el célebre Hooker» y dos «insignes filósofos», Sidney y Locke (9). Luego veremos también un proceder análogo al referimos al tema del contrato social. Hooker y Locke son sus grandes admiraciones, como lo son, entre los españoles, Mariana, Márquez y Saavedra Fajardo. En cambio, rechaza las enseñanzas de Hobbes y Maquiavelo, «de los que el *Leviathan* y *El Príncipe* son el catecismo de los Gobiernos de Europa» (10). Pero respecto a Hobbes penetra mucho más de lo que supone esa banal y común estimación en la época. Por eso se ocupa constantemente de él. En sus *Principios* llegamos a leer una frase realmente aguda, referente a Hobbes, que revela haber captado lo que éste significa para el pensamiento político del Estado moderno: «Hobbes —nos dice—, que hubiera podido arrebatarse a Locke la gloria de hacernos conocer los principios fundamentales de la sociedad» (11). Pero hemos podido comprobar que esta sorprendente frase no es más que traducción literal inconsciente de otra de Mably (en su obra *Droits et devoirs du citoyen*): «Hobbes qui aurait pu ravir a Locke la gloire de nous faire connoître les principes fondamentaux de la société» (12) —la traducción se prolonga unas líneas más—. Reconozcamos, sin embargo, a Marina haber sabido escoger esta interpretación, en medio de la trivial retórica frecuente contra el autor del *Leviathan*.

Volvamos a referirnos al marco europeo. Durante los años en que Marina escribe sus obras de política surgen en Europa las grandes manifestaciones de la nueva conciencia histórica. En 1814 Savigny publica su *Vocación de nuestro tiempo*, que es un verdadero manifiesto de la conciencia histórica. En 1822 Hegel pronuncia por primera vez en Berlín su curso de Filosofía de la Historia. Y en 1824, fecha de los *Principios* de nuestro autor, se publica el primer libro importante de Ranke. Marina, evidentemente, no corresponde a esta línea de pensamiento. Cuando publica su *Teoría* va a cumplir sesenta años; cuando redacta *Principios* tiene

(9) *Teoría de las Cortes*. Madrid, 1813, vol. I, págs. XII y XIII.

(10) *Principios*, págs. 12 y 13.

(11) Ob. cit., pág. 335.

(12) París, Kell, 1789, pág. 20.

casi los setenta. Esto quiere decir que, en rigor, Marina no pertenece a la generación de los grandes historiadores del XIX. Propiamente, él está con los últimos ilustrados que desarrollan un nuevo método crítico para la investigación del pasado (12 bis), y lo que tiene de más sobre éstos es, sencillamente, que la común vena prerromántica de la situación cultural española en él es más rica por la fecha límite en que Marina escribe.

Un ilustrado como el P. Burriel, aun siendo profesionalmente historiador, había podido escribir: «En todas las naciones de Europa la ciencia política con justísima razón se ha reducido en gran parte a ciencia de cálculo» (13); pero M. Marina, en cambio, rechaza que la filosofía moral y política tenga que atenerse a la ciencia natural, y pide que se mueva en sus observaciones sobre el terreno de la Historia. En ella pone su ilusión, su ilusión de ilustrado en el saber; pero en un saber de las cosas humanas que se nos muestra depositado en el pretérito que heredamos.

HISTORIA Y POLÍTICA

Las repercusiones de la Revolución francesa suscitan entre nosotros, como en los restantes países del Occidente europeo, reacciones de tipo diferente, que en un aspecto básico están determinadas por las posibles soluciones al problema fundamental planteado por aquélla violentamente: la dramática tensión entre la Razón y la Historia. El espíritu de crítica del hombre moderno no permite situarse ante la sociedad en que se encuentra éste viviendo, sin someterla a examen, aceptando, sin más, el nudo hecho de su existencia, o, a lo sumo, conformándose con retocar algún punto concreto o con llevar —según pretende el escritor barroco— a una pretendida perfección el estado de cosas que halla establecido (14), sin que esa idea de perfeccionamiento, mal planteada desde su misma base, responda a una elucidación sistemáticamente perse-

(12 bis) A este nivel de la crítica documental corresponde exactamente su primera obra: *Antigüedades hispano-hebreas, convencidas de supuestas y fabulosas*. Memorias de la R. A. H., vol. III, 1799 (págs. 317-468).

(13) *Cartas eruditas y críticas*, publicadas por Valladares, s. a. ni l.: página 289 (por error figura 285).

(14) El juego de la idea de «perfección» en el barroco ha sido señalado por TIERNO GALVÁN.

guida. Ese «esprit critique» impulsa por igual el desarrollo de aquellas dos grandes fuerzas espirituales de la vida social, y de esta manera se explica que los escritores del XVIII, imbuídos de creencias fundadas en la razón newtoniana, sean también los promotores del moderno historicismo.

El pensamiento europeo que en los primeros momentos medita sobre los hechos y doctrinas de la Revolución francesa, toma una de estas posiciones (reduciéndolas forzosamente a un esquema abstracto): o asume el partido de la Razón —Sieyès, Condorcet, Kant—, o sostiene los derechos de la Historia —Humboldt y Burke, De Maistre y De Bonald—, buscando, en este caso, o el restablecimiento de la tradición, de la que son ejemplo los dos últimos autores, o bien considerando el presente como un legado vivo del pasado (actitud que simboliza el nombre de Burke). Las obras de todos estos autores están publicadas, en su mayor parte, antes de que termine el siglo. En las mismas fechas, Moratín, Fernán Núñez y Santibáñez nos ofrecen barruntos de actitudes paralelas en España, y con más consistencia y claridad que éstos, Cabarrús, el Abate Marchena, Flórez Estrada, Jovellanos, Hervás y Panduro, etc.

¿Cuál es la relación de la política con la Historia? Esta es, efectivamente, una pregunta que se formula el pensamiento de la época. Es interesante que recojamos unas cuantas respuestas típicas que nos den las coordenadas en relación a las cuales se sitúa el pensamiento del escritor que nos va a ocupar.

Según Sieyès, la respuesta es plenamente negativa: «No nos desanimemos —nos dice— por no ver en la Historia nada que pueda convenirnos. La verdadera ciencia del estado de sociedad no data de lejos» (15). La respuesta de De Bonald se coloca en el polo opuesto: la realidad entera de lo humano y, por tanto, de la política radica en la Historia (16).

Según Humboldt, la política tiene que surgir de la pugna entre esos dos extremos: «Ningún régimen de Estado establecido por la razón con arreglo a un plan en cierto modo predeterminado puede prosperar. Sólo puede triunfar aquel que surja de la lucha entre la poderosa y fortuita realidad y los dictados contrapuestos de la razón». Esta fortuita realidad no es otra que la del presente,

(15) *¿Que es el estado llano?* (trad. española), Madrid, 1950, pág. 140.

(16) *Théorie du pouvoir*, París, 1817, I, pág. 307.

tal y como resulta constituido ante nosotros: lo que Humboldt llama «la peculiaridad individual del presente en su conjunto» (17).

Una primera ojeada a la obra de Martínez Marina nos induciría a incluirlo entre los que asumen una actitud histórica. Pero basta la lectura de las primeras líneas de su *Teoría de las Cortes*, o de sus *Principios naturales de moral, política y legislación*, para advertir una honda discrepancia. Discrepancia que arranca realmente del origen mismo, de su misma actitud ante la Historia.

Marina, que en alguna ocasión, de pasada, muestra un franco despego por Descartes, que, pese a todas sus fuentes, no se contagia del común entusiasmo por Newton, que ironiza sobre la pretensión de Bentham de aplicar a la política los principios de la ciencia natural y de servirse de cuanto le han enseñado los científicos de la naturaleza, habla una y mil veces de razón. ¿Pero cuál es esa razón? En algún caso la llama así: «una razón práctica, reflexiva, experimentada» (18).

En la contraposición que el pensamiento del XVIII establece entre la razón matemática, que inventa su propio mundo, y la razón física, experimental, que desciframos en los mismos hechos, la razón de la historia se moldea según el ejemplo de esta última. La razón aplicada al campo de las cosas humanas, lee sus principios en los hechos. Martínez Marina contemplará una Historia que la razón critica desde dentro, conteniéndose en ella como germen, sin que esto quiera decir que la razón se constituya en la Historia y dependa de ella. La Historia es tan sólo el campo en que se manifiestan sus principios al entendimiento humano, de la misma manera que el experimento es la ocasión en que se nos patentiza una ley natural. Pero esos principios son universales en el tiempo y en el espacio, puesto que se trata de «un destello de la Providencia, de la sabiduría y razón eternas» (19). El hombre prudente «registra los anales del mundo», observa lo que la Historia ofrece a su consideración, estudia «la historia de las naciones y de los gobiernos», «la historia política de la sociedad moderna», y comprueba sus principios en el «magnífico espectáculo de la Historia general de la especie humana»; pero sabe muy bien que esos principios no dependen del proceso histórico, que por sí no

(17) *Escritos políticos* (trad. española), Méjico, 1943; págs. 78-79.

(18) *Principios*, pág. 143.

(19) *Ob. cit.*, pág. 193.

tiene un valor normativo, sino simplemente comprobatorio o de testimonio. Hemos de acudir a ella, no porque su desenvolvimiento sea el devenir de lo racional. La razón es por sí misma; pero se nos hace explícito en el proceso del pasado el fondo racional de las cosas. Por eso, puesto ante el problema de depurar, en su texto y sentido, la legislación de las Partidas, Martínez Marina confiesa que «pareció necesario instruir al público en la historia literaria de tan celebrado Código legal; mostrar sus orígenes y los motivos que tuvo el sabio rey para publicarle; quiénes fueron los jurisconsultos que concurrieron a su compilación; el mérito de sus leyes; la fuente de que dimanaban; su autoridad, mudanzas, alteraciones; su influjo en las costumbres nacionales y en la prosperidad del Estado, y sus relaciones con los antiguos usos y costumbres de Castilla». Y todo este programa historiográfico en el estudio de las Partidas, ¿por qué es necesario?: porque esa obra «no podrá ser bien conocida mientras se ignore la historia de nuestro Derecho y antigua constitución. Asunto dignísimo, rico, abundante y tan necesario, como descuidado y olvidado por nuestros jurisconsultos e historiadores, los cuales, ocupando su vida y talentos en llenar gruesos volúmenes de más conjeturas y opiniones que de verdades, abandonaron una parte tan esencial e importante de la historia de Castilla como es la política y moral de este reino en sus varios estados» (20).

Por un lado están los principios del orden racional, por otro los hechos; pero es en éstos en los que encontramos (aparte lo que pertenece a la esfera superior de la Revelación) el enunciado de los principios, y de esa forma podemos comprobar luego si un hecho se sujeta o no a razón: así, él observa que el sistema de legalidad a que se sometían nuestros reyes es costumbre «fundada en los principios de la razón y de la naturaleza» (21).

Ante el supuesto de que tras una honda crisis haya que reorganizar una nación —supuesto que el tiempo en que vive le permite enfocar—, Martínez Marina considera que caben dos caminos: si el desarrollo del saber y del entendimiento lo permiten, seguir «los principios invariables de la naturaleza y del orden social»; en

(20) *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1808; pág. 16. Citada luego por *Ensayo*.

(21) *Ensayo*, pág. 45.

caso contrario, acomodarse en todo o en parte a las primitivas instituciones y costumbres, para reanudar de este modo el proceso hacia aquellos principios (22). Una mente cultivada en alto grado no podrá satisfacerse con esto último, pero no dejará de recomendarlo atendiendo a las circunstancias, y se basará en ese cuadro de la tradición para, con un fin pedagógico-político, desenvolver ante los demás lo que de racional hay ya en el legado del pretérito y señalar de este modo el camino a seguir hacia la razón. Tal es el confesado propósito que le lleva a escribir su *Teoría de las Cortes*. No quiere con ella mostrar una constitución inamovible de la Monarquía española, sino el germen que en aquella organización política se contiene, y que el solo hecho de ponerlo en claro ante la conciencia pública será el arranque de que ésta se mueva a su conveniente desarrollo: «No porque yo haya pensado jamás que la nación no tiene otros derechos que los que gozaron nuestros mayores, o que no existan más títulos para asegurar la independencia y libertad nacional que los que se hallan consignados en los viejos y carcomidos pergaminos sepultados en el polvo de los archivos, y mucho menos que la antigua Constitución de Castilla fuese perfecta y adaptable en todas sus partes a la presente situación política, sino por lo mucho que la conducta y gloriosas acciones de nuestros antepasados pueden contribuir a extender y fijar la opinión general, a formar el espíritu público, a excitar los deseos de la nación y a encaminarla por las sendas de la felicidad». Su obra entra en la categoría de «remedios preparatorios», como él dice, y al investigar la historia de las antiguas instituciones espera que «en estos escombros y vestigios del antiguo edificio político podrá la nación conocer lo que fué y lo que debe ser, y tomar de ahí lo útil y conveniente y desechar lo perjudicial» (23).

Años después, este mismo punto de vista y hasta el mismo texto, los repetirá el autor en sus *Principios* (24), y allí mismo se referirá a que en los documentos de nuestro pasado «se encuentran las semillas de la libertad española y los fundamentos de los derechos del ciudadano y del hombre» (25). Por eso, lo conve-

(22) *Teoría*, I, pág. LXXXIV.

(23) *Teoría*, I, pág. LXXXVII.

(24) Págs. 28 y 29.

(25) *Principios*, pág. 18.

niente es llegar a estos principios racionales desde el antiguo germen y, en definitiva, fundir prudentemente los dos caminos que antes señalamos. Tal sería la empresa de las Cortes de Cádiz: llegar a una Constitución monárquica «acomodada a las antiguas instituciones y costumbres de Castilla y a las circunstancias y luces del siglo» (26). Su posición, pues, ante la Constitución antigua, y en ello se expresa su actitud general ante el pasado, es la de que hay que contar con ella; pero no reducirse a ella. La Historia es condicionante, no normativa. No cabe, por tanto, reducirse a la herencia; hay que recogerla, sí, para seguir la marcha. Esa es la manera de dar eficacia histórica, en la situación en que un pueblo se encuentra, a unas ideas que en los antiguos documentos se encuentran depositadas, y que el entendimiento, debidamente ilustrado, tiene que ocuparse en desprender y formular en su valor permanente, eterno —para emplear la palabra de que nuestro autor se sirve.

«Toda Constitución —había escrito unos años antes Humboldt—, aun considerada como simple trama teórica, tiene necesariamente que arrancar de un germen material de vida continuado en el tiempo, en las circunstancias, en el carácter nacional; germen que no necesita más que desarrollarse» (27). Este punto de vista levantaba a Humboldt contra la razón, entendida al modo del pensamiento francés de la Revolución. Frente a ella anuncia Humboldt los derechos de la vida, con su desarrollo orgánico. Pero M. Marina, que suscribiría la primera parte de la frase, rechazaría la segunda, porque él exige que ese germen sea dilucidado y criticado por la razón para buscar en él lo que de atrás coincide con el orden intemporal de la razón. Menéndez Pelayo atribuía a nuestro autor nada menos que haber comprendido que «la libertad misma, con ser tan alta y nobilísima condición de la persona humana, parece un huésped extraño en la casa del ciudadano cuando no va protegido por la inconsciente sanción y la complejidad de las costumbres, y que nunca acierta a salir de la esfera ideológica mientras no siente su pie en el durísimo sedimento de la tradición». Menéndez Pelayo, empujado por su visión romántica, ponía más de la cuenta. La libertad, y, como ella, cualquier otro principio racional, según Martínez Marina, no

(26) Ob. cit., pág. 26.

(27) *Escritos políticos*, pág. 180.

se desarrolla orgánicamente en el proceso histórico, sino que se revela en él, bien que ese desvelamiento progresivo de la razón sólo pueda contemplarse desde cada horizonte histórico.

Esta actitud se nos muestra claramente en la crítica que hace nuestro autor del problema legislativo español. Al publicarse la Novísima Recopilación nuestro autor la somete a un «Juicio crítico», en el que no trata de discriminar el acierto de las disposiciones de la autoridad soberana, ni menos, nos dice, proceder a un examen filosófico de la naturaleza y esencia de las leyes; pero tampoco se reduce a una mera crítica del dato histórico. El lleva a cabo la crítica de las fuentes, pero detrás de ello busca su adecuación histórica, puesto que lo necesario es «formar un Código completo de legislación acomodado al carácter y genio nacional... y a los progresos de la civilización», llegando a referirse, incluso, a las circunstancias morales y políticas de las revoluciones pasadas (28). El valor de un Código no viene de recoger, con mayor o menor exactitud, leyes antiguas, sino de atenerse a las circunstancias del presente, individualizado, eso sí, por su historia: un Código legislativo «no es una mera redacción o compilación de providencias, leyes y pragmáticas expedidas en diferentes épocas y siglos, y con diversos motivos, sino obra original y fruto de meditaciones filosóficas sobre los deberes y mutuas relaciones de los miembros de la sociedad civil y sobre los principios de la moral pública, acomodados a la índole, genio, costumbres y circunstancias de la nación» (29). ¿Para qué, pues, atender al estudio de la antigua legislación? Para observar el modo concreto y singular según el cual los principios generales se han manifestado en las circunstancias de cada pueblo, y discriminar lo que de este proceso puede ser aún utilizable.

Tanto en materia de Constitución como de Legislación, el criterio es el mismo. Hay un pasaje en el *Juicio crítico* que nos da cuenta de la actitud, en general, de M. Marina: «No cabe género de duda que la Antigüedad nos ofrece modelos que imitar, que una ley nada pierde por ser antigua y que existe un gran número de éstas cuya duración será eterna. Pero es igualmente cierto que aunque la antigüedad de la ley causa cierta ilusión y puede pre-

(28) *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*, Madrid, 1820, pág. 27. En adelante citada por *Juicio*.

(29) *Juicio*, pág. 33.

ocupar al pueblo en su favor, no es ni puede ser por sí misma razón suficiente para autorizarla. Buena es toda ley que produce buenos efectos, y mejor la que más contribuye a aumentar el bien de la Humanidad» (30).

Es decir, ante el legado del pretérito hay que proceder a aceptarlo a beneficio de inventario: hay que examinar lo que es bueno y lo que es malo; hay que estimar, desde él mismo, y basándonos en la experiencia que nos ofrece, lo que es bueno y conveniente a la sociedad, desechando lo que no podemos reputar como tal. No hay, pues, que acoger todo el pasado y reducirnos a él; ni siquiera basta con añadirle nuevas piezas. Hay que reconstruir. «En la reforma de las obras intelectuales y de literatura sucede lo propio que en las del arte. Los que han pretendido retocar una pintura casi siempre la dejaron en peor estado. Hay edificios tan monstruosos que el único medio de reforma es construirlos de nuevo. Añadirle nuevas piezas, colocándolas ante las antiguas, es multiplicar las deformidades» (31).

Hay que reconstruir el Código legislativo, hay que reconstruir la Constitución, hay que reconstruir la vida política de un pueblo; pero advertimos que los materiales de los que hay que servirse nos vienen de atrás, llegan desde el pasado y hay que conocerlos bien, para calcular lo que con ellos se pretende levantar, no vaya a suceder que no soporte el nuevo edificio. Esos elementos son históricos y, por ende, variables de un país a otro, de una época a otra, según sea el pasado que llevan tras sí. Así sucede, por ejemplo, con la institución real: «conviene mucho advertir que el nombre rey, monarca, emperador y otros semejantes inventados para designar los supremos magistrados de las monarquías y de los imperios son nombres de oficio y su natural significación, fuerza y energía es regir y gobernar, mas no envuelven una idea de poder fija, uniforme y constante. El objeto representado por aquellos vocablos ¿cuán diferente es en Inglaterra y Suecia del que expresan en Marruecos, Turquía y Francia? (32). Así sucede con la Constitución en que un pueblo vive, la cual sólo puede entenderse

(30) Ob. cit., pág. 31.

(31) *Juicio*, pág. 307.

(32) *Teoría*, I, pág. XXIX. Las favorables referencias en la obra de nuestro autor a la constitución de Suecia y las poco entusiastas a la constitución inglesa derivan de Mably, *De la Législation*, Amsterdam, 1776, volumen II, págs. 260 y ss.

plenamente desde sus orígenes y por eso «importa mucho y nos es absolutamente necesario subir y llegar hasta tan señalado período de la Historia nacional (la gloriosa y memorable época del nacimiento de la monarquía española) y consultarle si deseamos averiguar la naturaleza del gobierno español y de sus leyes fundamentales y el origen de las costumbres patrias; allí encontraremos las semillas del orden social y los fundamentos del sistema político y de la constitución» (33). Así sucede también con las leyes, con las costumbres, con las instituciones —por ejemplo, con las militares (34)—, y finalmente con las palabras mismas con las que los antiguos textos nos transmiten un modo de vida y de gobierno: «Siempre ha producido gran confusión en los escritos, en las controversias y aun en las conversaciones la ambigüedad y varia significación de las palabras y la falta de precaución en no fijar las ideas representadas por ellas. Acostumbrados a ciertas fórmulas y vocablos comúnmente usados en nuestros tiempos creemos que existieron siempre y que tuvieron la misma fuerza y significación en todas las edades y siglos. Y esto es puntualmente lo que ha sucedido a los que se propusieron hablar o escribir de nuestros antiguos congresos y de la naturaleza de la representación nacional en las primeras edades de la monarquía española» (35). Pero M. Marina, capaz de escribir este párrafo y de vislumbrar la historicidad de ciertas realidades humanas, no supera su limitación de ilustrado. Y la Historia, para él, se queda en un valor argumentativo, sin alcanzar a ser un proceso creador.

VISIÓN DE LA HISTORIA DE ESPAÑA

Como uno de los resultados de la Ilustración, que él señala alcanzado en la obra de Voltaire, Meinecke observó que «apoyar un nuevo ideal de cultura universal con una nueva interpretación de la historia del mundo, representó el comienzo de una nueva era para el espíritu de los países de Occidente en general... La lucha en torno de la significación del pasado histórico del mundo acompañó en lo sucesivo a todas las luchas en torno a la estructuración

(33) Ob. cit., pág. XLVII.

(34) *Juicio*, pág. 97.

(35) *Teoría*, I, 64.

del porvenir y ésta no podía ya acometerse sin la consideración de aquélla» (36). Esta actitud se da en lo universal, pero se da también en los más diferentes puntos particulares sobre los cuales se produce, en un momento dado, la lucha política.

Martínez Marina responde plenamente a esta nueva situación. Entre sus obras, el *Ensayo* y el *Juicio crítico* desenvuelven una interpretación histórica como base para plantear el problema político de la codificación. De la *Teoría de las Cortes* es patente que se trata de apoyar en la imagen de las Cortes medievales la solución del moderno constitucionalismo. Añadamos a estos otro dato interesante. En 1820, la Asamblea del trienio liberal, de la que nuestro autor forma parte, acomete la cuestión de las «Sociedades patrióticas». La Comisión que redacta la ponencia es hostil a ellas, porque teme se vean arrastradas por el ejemplo de los clubs jacobinos. Para desautorizarlas, el dictamen de la Comisión aduce una interpretación, orientada por su interés político presente, de nuestras asociaciones medievales, y, en réplica a ese texto, la mayor parte del discurso que M. Marina redacta para defenderlas, se dedica a polemizar sobre lo que esas juntas medievales fueron (37). La discusión lleva, pues, a «analizar lo que arroja de sí la historia de las asociaciones creadas por el celo patriótico, dando principio por el nacimiento, desarrollo, término y resultados de aquellas corporaciones» (38). Visto así, el error de la comisión está, para M. Marina, en «que sus investigaciones (las de la Comisión) se ciñen a tres o cuatro casos históricos no bien digeridos y peor aplicados». El error político estaba, pues, según esa nueva actitud, principalmente en un error histórico, mientras que, contrariamente, el acierto de la tesis se apoya en la rectitud de una interpretación histórica: «he aquí, nos dice, los frutos de las federaciones y antiguas hermandades de Castilla» (39), y ello constituye la base para

(36) *El historicismo y su génesis*, Méjico, 1943: pág. 79.

(37) *Discurso sobre sociedades patrióticas*, Madrid, 1820. Al hacer la biografía de nuestro autor se ha dicho que este fué uno de los dos discursos pronunciados por él en las Cortes del trienio, en las que fué diputado. El dato no es exacto. A Martínez Marina no se le dió ocasión de hablar y tuvo que conformarse con hacer imprimir el discurso que tenía preparado para su lectura.

(38) Ob. cit., pág. 38.

(39) Ob. cit. pág. 57.

probar la conveniencia de una opinión política sobre un tema presente.

El pensamiento político postula una visión histórica y viceversa. Por tanto, es interesante que consideremos la estimación que M. Marina, desde sus supuestos doctrinales, hace de nuestra Historia. En su *Ensayo sobre el origen y progreso de las lenguas* nos da una elevada valoración de la etapa de romanización, y ello es más interesante, exalta la aportación cultural de los árabes (40). La antigüedad clásica, los cuatro últimos siglos anteriores a nuestra Era, representan para él la «época de los progresos de la razón, de las luces y de la sabiduría» (41). En la *Teoría* insiste en el elogio del «imperio y gobierno sarracénico» (42). Pero su entusiasmo va, fiel a una antiquísima línea tradicional, hacia los godos, mostrando en ello un sentido de continuidad, común con nuestros humanistas, y opuesto a la tendencia europea (43). Los ilustrados y revolucionarios franceses mantenían un criterio hostil a la época de las invasiones germánicas. En el orden de la erudición y del trabajo científico, el presidente des Brosses no comprendía el mal gusto de los que se dedicaban, como Muratori, a investigar en los documentos medievales y abominaba de «esos siglos de ignorancia» (44). Irónicamente Sieyès proponía echar, si era necesario, a los francos, responsables del gobierno feudal, para no dejar, en el país que lleva su nombre, más que a la población galo-romana (45). No menos en España, la Ilustración había conocido algunas opiniones en el mismo sentido. Frente al goticismo de innovadores, tipo Jovellanos o Cadalso, es curioso hallar el virulento antimedievalismo de escritores del grupo castizo, como Forner. Para éste, la Edad Media no es más que «siete siglos de tinieblas y de barbarie»; abomina de «la enseñanza salvaje de los si-

(40) *Ensayo histórico-crítico sobre el origen y progreso de las lenguas, señaladamente del romance castellano*, Memorias de la R. A. H., vol. IV, Madrid, 1805.

(41) *Teoría*, I, pág. XL.

(42) *Loc. cit.*, pág. L.

(43) Es curiosa la conservación, incluso, de la pieza historiográfica tradicional del «Laude de España»; *Teoría*, I, pág. 107. Y también el tono habitual de polémica sobre la cultura española en el XVIII, que él emplea contra Montesquieu, Mably, Robertson; *Ensayo*, pág. 26.

(44) *Lettres familières sur l'Italie*, París, 1740; carta LVI; y HAZARD, *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, págs. 233 y siguientes.

(45) *Ob. cit.*, pág. 74.

glos medios»; considera a los godos «raza de una gente facinerosa», en cuya herencia es absurdo pretender fundar la nobleza; y teniendo la que llama «barbarie escolástica» como producto típico de aquella gente y edad, estima que su «traje gótico hace despertar las ideas de unos siglos nada luminosos ni interesantes» (46).

Para Marina en cambio, los godos, «cuya memoria será eterna en los fastos de nuestra historia (47), son los restauradores de la libertad española» (48). Ellos representan «la gloriosa y memorable época del nacimiento de la monarquía española» (49). De ellos arranca la Constitución que se desenvolverá en la Edad Media, la cual, por esa razón, no sólo es admirable sino ejemplar —«la constitución política del reino godo y de los estados monárquicos que en la Edad Media se fundaron en España», respecto de la que considera que no se ha visto nada «tan bellamente templado y combinado en todas sus partes» (50). Y esto no sólo en España, sino en Europa entera que gozó de los beneficios de la invasión de los bárbaros del norte. En la *Teoría* y en los *Principios*, Marina gusta de repetir lo que un filósofo, nos dice, escribió de Inglaterra: «las Constituciones se hallaron en los bosques» (51).

Por este lado, Marina cae ya fuera de la Ilustración de tipo europeo (52), coincidiendo con ilustrados netamente españoles, como Jovellanos, y anticipa una tendencia del romanticismo. Coincidiendo con la fecha en que Marina termina probablemente sus *Principios*, don Agustín Durán colecciona y empieza a publicar nuestro *Romancero*, y escribe en un Discurso de 1824: los siglos medievales «descubrieron al hombre un inmenso tesoro de ideas, hasta entonces desconocido, dieron nueva dirección al pensamiento y abrieron a la imaginación un dilatado campo» (53). Tanto el

(46) *Exequias de la lengua castellana*, ed. de «Clásicos Castellanos», páginas 174, 181, 198, 239.

(47) *Teoría*, I, pág. 2.

(48) Ob. cit., pág. XLVII.

(49) Ob. cit., loc. cit., y *Principios*, pág. 407.

(50) *Teoría*, XLIX.

(51) Vol. I, pág. 5; curiosa derivación desde un goticismo lleno de sentimiento histórico, hacia un primitivismo utópico rousseauniano.

(52) El prerromanticismo que agudamente señaló MORNET en la Ilustración francesa va por otro camino que el de la estimación del legado medieval. Ver su obra *Le Romantisme en France au XVIII^e siècle*, París, 1912.

(53) Ver ALLISON PEERS, ob. cit., I, pág. 265.

Ensayo histórico-crítico, como la *Teoría de las Cortes*, constituyen sendos monumentos en exaltación de la cultura medieval, interpretada como una supervivencia de goticismo. En la primera de estas obras M. Marina lleva a cabo la primera investigación sistemática y crítica sobre la conservación de las leyes godas en los reinos peninsulares. Es M. Marina tal vez el primero en citar el más tarde tan conocido pasaje de la *Crónica Albeldense* que atribuye a Alfonso II el restablecimiento del «ordo gothorum» en Asturias. Este goticismo es pleno, en León y Castilla, hasta el siglo XIII (54) y al exaltarlo lo estima como peculiaridad española, no como manifestación de germanismo, sobre cuya influencia, en algún aspecto del Derecho medieval castellano, muestra un juicio adverso (55). En esos godos, por tanto, se funda nuestra historia y su herencia constituye para Marina el patrimonio del presente en que vive, unido a aquéllos por una línea continua: ellos fueron los que echaron «los cimientos de una nueva monarquía que se perpetuó felizmente por continuadas series de generaciones hasta nosotros» (56).

En medio de este proceso histórico se dan momentos de especial interés. En el siglo XI, por ejemplo, se produce un movimiento de restauración política ligado a estos tres hechos: monarquía hereditaria, unión de León y Castilla, aparición de las Cortes (57). El renacimiento cultural del siglo XIII le permite presentar la obra de Alfonso X como pre-figura de un gobierno ilustrado: «La sabiduría ocupando el solio; la resplandeciente y clara antorcha de la verdad iluminando el real palacio de uno de los mayores monarcas; la justicia sentada siempre al lado del trono y presidiendo a su consejo; las cámaras y salones imperiales convertidos en academias...; un soberano que, domiciliando las ciencias en Castilla, echó los cimientos de la pública felicidad» (58).

La acentuación del sentimiento patriótico por las nuevas corrientes políticas, le lleva a exaltar la figura de los Reyes Católicos. Estos elevaron a su más alto punto la monarquía española (59).

(54) *Ensayo*, pág. 34.

(55) *Ensayo*, pág. 238.

(56) *Ensayo*, pág. 17.

(57) *Teoría*, I, págs. LVI-LVII.

(58) *Ensayo*, pág. 1.

(59) *Teoría*, LXII.

ejercieron un gobierno paternal (60), y si nuestro autor achacó a Don Fernando haber asumido la segunda regencia sin consultar las Cortes, reconoce, sin embargo, que los desórdenes no cedieron «hasta que por dicha llegó a estos reinos Don Fernando» (61). Todavía la tendencia que marcará el *Elogio* de Clemencín no se ha desarrollado. Por eso, en otra de sus obras, en la *Defensa contra las censuras*, Marina, recogiendo una anécdota que cuenta Sandoval, insistirá en presentar a Fernando como el mejor rey que ha habido en España (62). Su versión de las Comunidades y de Villalar anticipa la consabida interpretación liberal y nacionalista.

Con indudable sentido histórico nuestro autor señala el siglo XVI como fecundísimo en novedades políticas (63). Para ellas tiene un juicio sumamente severo, lo que desde su posición se explica fácilmente, ya que, en efecto, esas novedades del siglo XVI no son otras que las de las formas políticas propias del Estado moderno absoluto. Y claro está, desde su situación concreta, lo que no podía ver es que ese Estado del absolutismo fuera una fase preparatoria del Estado nacional, democrático, que Marina admiraba, aunque, como veremos más adelante, sin llegarlo a comprender en su raíz.

Martínez Marina había recibido de nuestros ilustrados —Feijóo y Cadalso, entre otros— una peculiar visión histórica, de la que resultaba una exaltación del pasado hasta fines del siglo XVI y un naufragio de la península, desde esa fecha hasta mediados del XVIII. Sólo que nuestro autor, predominando en él un punto vista político determinado, adelanta el hundimiento a los comienzos del XVI y, aún reconociendo que en ciertos aspectos de la ciencia el XVIII ha traído consigo un innegable mejoramiento, considera que la restauración de un buen orden político, y, como causa de ello, el restablecimiento de un recto saber social, no se ha llegado a alcanzar todavía (64).

En la última de sus obras M. Marina escribe: «Los progresos de la civilización y de las buenas costumbres, han seguido constan-

(60) Ob. cit., vol. II, pág. 425.

(61) Ob. cit., vol. cit., págs. 160 y 179.

(62) La obra, que su autor no destinó a la publicidad, se imprimió en Madrid en 1861. Tiene interés para el estudio de las fuentes del autor.

(63) *Teoría*, vol. II, pág. 148.

(64) El siglo XVIII, que ha dejado a sus espaldas, es para él la época del «restablecimiento de las ciencias en Europa». *Juicio*, pág. 273; pero en la restauración del orden político apenas si se ha empezado a actuar.

temente los del espíritu humano como la sombra al cuerpo» (65). Si nos fijamos bien, estas palabras no afirman el discurso en línea recta de un progreso en la civilización y el espíritu, sino la correspondencia en la marcha de una y otro; por tanto, también en las posibles caídas y retrocesos de ambos. Esa correlación entre el desarrollo del saber y de la sociedad era ya la gran idea con que se abría su *Ensayo*, apoyada en el admirable ejemplo de Alfonso X. La Ilustración había seguido dos interpretaciones del pasado: considerándolo o como el almacén de todos los errores cometidos por la humanidad, hasta que son superados por la época de las luces o como una acumulación lenta, pero continua, de conquistas que llevan al nivel definitivo de la sociedad ilustrada. Marina participa de de la superior estimación por su propio tiempo que ambas posturas testimonian. Se está en la época del «restablecimiento de las ciencias en Europa». Pero no se ha llegado a tal situación ni por un precipicio de errores, ni por un camino recto de continuo avance. El proceso histórico es zigzagueante y para conocerlo hay que plegarse a su sinuosa realidad. Por eso, la visión concreta de la historia de España se encadena, como un eslabón necesario, en su pensamiento político.

También de esto le ofrecerá antecedentes nuestra Ilustración —por ejemplo Cadalso—, pero Marina, por su labor de investigación, por su mejor método crítico, por su construcción de grandes obras históricas, llegará a plasmar esa visión de España mucho más completamente y, al mismo tiempo pensador político en forma sistemática, dará a aquélla un sentido mucho más articulado.

Desde esa visión en zig-zag del proceso histórico, se comprende que en política su actitud sea la de romper con el pasado inmediato, para enlazar nada menos que con la herencia medieval. Ese pasado inmediato es la etapa que él llama del «despotismo ministerial», expresión que hallamos recogida en el *Manifiesto de los persas*, tomada probablemente de aquél (66), pero que tampoco es original de Marina, sino que se encuentra ya en Sieyès (67). Al dirigir su mirada al pasado, su actitud no es la de un contrarrevolucionario, ni la de un romántico. El pasado no es un título de legítimi-

(65) *Principios*, pág. 15.

(66) El mismo M. MARINA advirtió que el *Manifiesto* en cuestión reprodujo textualmente párrafos de sus obras; ver *Principios*, pág. 350.

(67) Ob. cit., pág. 167.

dad. Se alza Marina contra el legitimismo francés y concretamente contra De Bonald, en su tesis de oponer a los «gobiernos de hecho», inadmisibles, los «gobiernos de derecho» que «son aquellos que ha creado el tiempo, son fruto de los siglos» (68). Es errónea y perjudicial la tesis de la inmovilidad de los gobiernos, de las leyes y de las instituciones. El tiempo no tiene valor más que como un proceso zigzagueante, hacia la mejor forma de gobierno y de ahí que, constitucionalmente, se debería organizar la manera de ir modificando un gobierno, puesto que ninguno puede juzgarse llegado a la perfección, para irlo adaptando a las circunstancias y naturaleza e índole de los pueblos (69).

ANTROPOLOGÍA POLÍTICA

Esta última afirmación nos hace comprender cómo la de nuestro autor no puede ser la estricta actitud de un racionalista. El racionalismo político había llevado a afirmar unos principios universales que, en virtud de su validez incondicionada e intemporal, podían y debían ser aplicados en cualquier momento y en cualquier lugar, seguros de que, por su misma necesaria adecuación al orden social, tenían fuerza suficiente para vencer las consecuencias desfavorables que tan enérgico traumatismo político llevara consigo. La manifestación revolucionaria de este racionalismo es conocida, pero no menos puede pertenecer a éste una cierta actitud que nada tiene de revolucionaria.

Rafael Pérez y López, representante, con cierta originalidad, de la escuela de Derecho natural entre nosotros, al sostener el valor universal, exento de condicionamientos circunstanciales de todo orden, de los principios racionales, afirmaba que «este orden de la naturaleza es el verdadero espíritu de las leyes, y de ningún modo puede serlo las circunstancias de los tiempos y lugares, ni otras semejantes, como quiere Montesquieu» (70).

(68) *Principios*, pág. 368. La polémica contra la doctrina del legitimismo francés es uno de los aspectos principales de los *Principios*. Pero ya antes, en la *Teoría* (I, p. XXXVI) había escrito: «En París donde tan pronto se adoptan las verdades y sanas doctrinas como los más groseros errores...»

(69) *Principios*, pág. 376.

(70) *Principios del orden esencial de la naturaleza*, Madrid, 1785; página XXXIV.

Martínez Marina cree en ese orden natural y por deducción de su propia creencia, lo tiene por eterno e inmutable. Está constituido por el sistema de verdades, breve y sencillo, de la Revelación y de la Razón, que se dan en la más estrecha armonía. Esa armonía era una creencia básica para nuestra escuela de iusnaturalistas, sólo que no apoyada en argumentos y autoridades de la tradición escolástica, sino en testimonios de los filósofos modernos, con confusa mezcla de teístas y deístas, confusión debida a que unos y otros, según entienden los escritores de la escuela del Derecho natural, afirman a Dios como fundamento del orden, sin advertir el papel tan diferente que en cuanto tal pueda corresponderle en uno y otro caso (71).

En nombre de esa armonía, M. Marina defiende la inmutabilidad del orden natural. Y esta inmutabilidad le lleva a oponerse a una corriente doctrinal que, cuando redacta sus *Principios*, ha penetrado ampliamente en España: el utilitarismo de Bentham. En él ve peligros de relativismo, anticipando la crítica que en más de una ocasión se levantará luego contra el sociologismo, de cuya actitud ciertamente la concepción utilitaria de Bentham es una primera y tosca versión. La crítica, cerradamente adversa contra este autor, es el tema más general de los *Principios*. Contra él y contra los que considera sus antecesores —Montaigne, Hobbes, Helvetius, relación que no deja de estar observada con cierta agudeza— Marina afirma que, partiendo de las leyes eternas del Creador y de la naturaleza, de las facultades y condiciones del hombre, de la razón y del testimonio universal de las gentes, se puede hallar «el principio claro y sencillo del orden moral» (72).

Este principio se apoya en que el «hombre tiene la misma naturaleza y las mismas inclinaciones» (73) y de ahí que haya que partir de esta base para toda consideración política; es a saber, del examen del origen, destino y fin del hombre, de su esencia y naturaleza (74).

Esta es, a no dudarlo, una declaración fundamentalmente anti-historicista. Y con ella vemos a Marina colocado en una posición análoga a la que Meinecke señala en los vacilantes escritores del

(71) Así, en el propio PÉREZ Y LÓPEZ, ob. cit., pág. 5.

(72) *Principios*, págs. 143, 192 y 199.

(73) *Principios*, pág. 131.

(74) *Principios*, pág. 65.

historicismo del XVIII, posición polarizada entre la idea de la historia y la de la moral universal. Y de acuerdo con ello Martínez Marina añade: «este examen —es decir, el examen de la naturaleza humana— es un preliminar que debe preceder al estudio de las ciencias morales y políticas», párrafo que, al paso que nos recuerda fielmente a Montesquieu, nos permite ver que marchamos de los principios filosóficos del ser humano al estudio de sus condicionamientos de tiempo y de lugar.

El estudio de las pasiones, al que nuestro autor dedica una extensa parte de los *Principios*, le lleva a fundamentar psicológicamente esa invariabilidad de la naturaleza humana. Y si bien su admiración por Locke le hace asentir a su crítica de las ideas innatas, el apriorismo en que se basa su antropología le obliga a restablecer en el ser humano una instancia previa —previa por permanente e inmutable y en la cual anclar aquello que no cambia en la naturaleza del hombre. De ahí su doctrina de los sentimientos innatos, en la que juzga poder apoyar la constancia del orden moral y político.

Nuestras nociones morales, en las que se ha de basar el orden político, no proceden de la experiencia. «Es necesario no confundir las ideas adquiridas con los sentimientos innatos» (75). Estos son como «leyes inmutables de la naturaleza» que se encuentran originariamente en la condición humana. «Estos sentimientos inherentes a la naturaleza humana constituyen lo que la filosofía ha denominado afectos, inclinaciones, pasiones, las cuales se resuelven todas en amor y odio; en amor y deseo del bien; en odio, temor y fuga del mal» (76). Pero esa inclinación que llevan impresa no es suficiente para calificarlas moralmente, porque no tienen garantizado alcanzar el bien objetivo y verdadero. Son, sí, instrumentos. «El amor propio y todas esas pasiones que de él se derivan son como los instrumentos que el Creador ha puesto en las manos del hombre para labrar su felicidad» (77); pero pueden acertar o errar el camino para llegar a ella. Consideradas en sí mismas, son indiferentes al bien y al mal moral; son buenas o malas moralmente, virtuosas o viciosas... según el uso que se hace de ellas» (78).

(75) Ob. cit., pág. 218.

(76) Ob. cit., pág. 99.

(77) Ob. cit., pág. 103.

(78) Ob. cit., pág. 105.

Nuestro autor recuerda las palabras de Santo Tomás: «passiones per seipsis non habent rationem boni et mali». La razón es la que ha de encauzarlas. «A la inteligencia y a la razón es a quien corresponde reglar este uso y dirigir las pasiones hacia lo honesto, lo útil, lo conveniente y provechoso a la sociedad y a cada individuo en particular» (79). Pero, ¿de dónde saca la razón el norte hacia el que ha de orientar rectamente las pasiones? No ciertamente del criterio de una utilidad sacada de la experiencia de la sensibilidad individual. Podemos aceptar, sí, un criterio de utilidad más alto: no hay virtud sin utilidad y la utilidad válida y verdadera en el campo de la moral y de la política, es sencillamente la de la virtud. «No existe virtud sin utilidad; pero no es la utilidad de un individuo, ni el interés personal y pasajero de un cuerpo, de una nación, lo que le da estima y valor, sino la utilidad general de los hombres y la conformidad con los intereses permanentes de la raza humana» (80).

Por dos lados muy diferentes, pero que no por eso dejaban de tener cierta conexión, llegaba el tema de la «utilidad» a M. Marina. Por una parte, y a ello se debe la importancia que le concede en los *Principios*, por la corriente del benthamismo, que, merced a don Toribio Núñez, a Ramón de Salas y otros, se difundía en España. De otra parte, por la herencia de la doctrina de los intereses de Estado. Esta versión moderna de la razón de Estado que tanto había influido en el pensamiento de los escritores del despotismo ilustrado, quedaba fundamentado, como una capa previa, la idea de la «utilidad social» en los pensadores democráticos de la Revolución francesa. Mucho antes de que Martínez Marina tuviera que hacerse cuestión de Bentham, hallamos ya en él la idea de la utilidad pública. Y, es más, descubrimos, incluso, vestigios de ese estrato previo de la «razón de Estado» —o mejor dicho, de los «intereses de Estado»— cuando en una ocasión le vemos afirmar que el de un monarca absoluto sería el mejor gobierno —si no predominaran en él las flaquezas humanas que le llevan a la ruina y a la destrucción— porque ese tipo de gobierno aseguraría el «secreto en las deliberaciones, el sigilo en los consejos, la uniformidad en los principios, la combinación en los planes, la acti-

(79) Ob. cit., loc. cit.

(80) Ob. cit., pág. 166.

vidad en las medidas, la celeridad en la ejecución» (81). Esta «técnica del poder» se socializa, en sus aplicaciones y en sus fines, en el siglo XVIII; la utilidad social se convierte en ley del mecanicismo político cuyos movimientos tienden a buscar lo útil para la sociedad. En tal forma llega la idea a la Revolución francesa (82), y, más o menos, en tal forma se encuentra en M. Marina, antes de que entre en contacto con el benthamismo: «la suprema ley del Estado que es la utilidad pública» (83), «la suprema ley del bien público», «razones de conveniencia y pública utilidad, suprema ley de todo buen Gobierno», «consideraciones de utilidad común», «el bien general, el interés común y la salud pública, ley suprema de todos los Estados», etc., tales son algunas de las variadas formulaciones bajo las que la misma idea aparece en nuestro autor (84). A veces, esta idea se manifiesta en él en formas propias del despotismo ilustrado, como cuando defiende los oficios útiles frente a los que se estudian en las Facultades universitarias tradicionales (85).

(81) *Teoría*, I, pág. III.

(82) BELIN, *L'idée d'utilité sociale et la Revolution française*, I, París, 1939.

(83) *Teoría*, I, pág. 283.

(84) *Teoría*, II, págs. 96, 97, 248; *Principios*, págs. 386.

(85) *Teoría*, I, pág. 127. Frecuentes vestigios revelan la subsistencia en un esrato de despotismo ilustrado subyacente en el pensamiento de nuestro autor; así: la referencia elogiosa al buen gobierno de los chinos (*Teoría*, I, pág. 132); la alusión al buen gobierno ilustrado de Rusia (*Juicio*, pág. 32); y muy especialmente la defensa de un sistema de censura de las costumbres, que él propone encargar en los pueblos a una comisión constituida por un hombre bueno, el alcalde y el párroco (*Teoría*, I, págs. 116 y 117); además de su preocupación por el valor político de la ciencia y de la instrucción. A este respecto se observa una interesante evolución en el pensamiento de M. MARINA. Todo el contenido político del *Ensayo* está dominado por la idea de que la difusión de la ciencia es el medio más adecuado para perfeccionar el mecanismo de la subordinación política: «El vasallo ilustrado respetará a su rey; y conociendo los principios de que dimanar los inviolables derechos de la soberanía, obedecerá sin violencia las leyes, sabiendo que son imágenes de la eterna sabiduría, y el cimiento sobre el que estriba el grande edificio del reino y del imperio, la libertad civil y la seguridad de bienes y propiedades» (ob. cit., pág. 3). A qué distancia queda de este planteamiento del tema de la relación autoridad-libertad la *Teoría* es innecesario detenerse a señalarlo; basta con tener presentes las notas referentes a esta obra de las que nos vamos sirviendo.

No es único el caso de M. MARINA, sino que el mismo proceso se da en otros escritores. «Las ciencias, cultivando y perfeccionando el espíritu, ha-

Pero, en rigor, M. Marina está muy lejos de considerar bajo el nombre de utilidad, condicionamientos empíricos que relativicen el valor de la conducta moral y política. La verdadera utilidad no encubre intereses particulares y circunstanciales. Para alcanzar rectamente su fin, ha de marchar por el camino de la virtud. En el fondo, lo que es nocivo para todos es nocivo para uno. Y viceversa, el bien de uno solo puede estar en el bien de todos.

Por tanto, esas pasiones originarias del ser humano, si hemos dicho antes que son moralmente indiferentes por sí mismas, encuentran, sin embargo, en la conciencia moral unos principios, no menos primarios, que las orientan debidamente, «principios sencillos, claros y evidentes», anteriores a toda experiencia, como sentimientos innatos que mueven al hombre a amar la verdad, la justicia, el bien. La experiencia puede enturbiarlos, pero su restablecimiento es fácil, debido a su misma condición de factores primarios de la naturaleza humana. Se nos prescriben «por ministerio de la razón o de la revelación». Constituyen la ley eterna, que nosotros conocemos bajo la doble forma de ley divina positiva y ley natural (86). De esta manera M. Mariana se mantiene en la línea del apriorismo tradicional, a pesar del acomodamiento a la crítica de Locke, que en algún momento intenta. «Para juzgar rectamente de las acciones de los hombres y de los gobiernos... no tenemos por guía ni a los historiadores... ni a las costumbres y usos establecidos por la experiencia y barbarie de los pueblos, ni a instituciones y reglamentos hechos a la ventura y sin principios, ni a opiniones introducidas y conservadas por la superstición o por la ignorancia o interés de los que gobiernan, ni aun a los filósofos, que no siempre han sido imparciales ni libres de la tiranía de las pasiones... Consultemos, sí, a la ley eterna, a la recta razón, al valor intrínseco y real de las acciones y de las cosas, a sus íntimas, recíprocas y esenciales relaciones; consultemos a la naturaleza del hombre, a su destino, a su fin» (87).

cen a los hombres dóciles, humanos, apacibles, y, por consiguiente, sumisos y obedientes», escribió RAMÓN LÁZARO DE DOU, en sus *Instituciones de Derecho público general de España*, Madrid, 1800-1803, vol. III, página 162. Y años después, siendo este mismo DOU, presidente de las Cortes de Cádiz, firmó Decretos en los que se declaran principios bien distantes de los que se hallaban implicados en la frase antes citada.

(86) *Principios*, pág. 142, y *Teoría*, I, pág. VII.

(87) *Principios*, pág. 159-160.

A la concepción antropológica que supone la exposición que llevamos hecha, M. Marina le imprime un cierto movimiento de tornasol hacia el foco de la Historia. «El hombre es permanente» —nos dice—, pero añade también: «con modificaciones accidentales», debidas al clima, educación, gobierno, opiniones, costumbres, etc., modificaciones, cuya accidentalidad no obsta para que, en política, sean decisivas (88). Por eso, si le oímos hablar de una de una «Constitución eterna e inmutable» o «Invariable y eterna» (89), no debemos olvidar el otro lado de su pensamiento: su idea, se completa con el condicionamiento natural e histórico de las formas y principios de gobierno (90), y con ello el recuerdo de Montesquieu se nos vuelve a presentar. El proceso vivo del orden político debe partir de los principios para irse adaptando a las circunstancias e índole de los pueblos.

En principio, como ya dijimos, a un pueblo que reorganiza su existencia colectiva, se le ofrece este dilema: acomodarse a su primitiva constitución o «seguir los principios invariables de la naturaleza y del orden social». Pero éstas son posibilidades-límite, porque ni el pasado basta, ni los principios esenciales, aunque dados de una vez para siempre, dejan de revelárenos en un condicionamiento temporal. Cuando, al final de su vida, mostrándose dolido de su incumplimiento, recuerde el Decreto de 4 de marzo de 1814 y diga de él que «era acomodado a la antigua Constitución de Castilla y sus leyes fundamentales» (91), no podremos tacharle de expresar una aceptación insincera; pero aceptación no es satisfacción. Su posición queda clara en la crítica que, a pesar de su entusiasmo por tantos aspectos de la *constitución medieval*, hace de la misma, al observar los defectos que se hubieran evitado si sus puntos de vista «fueran más universales, completos y uniformes y tuvieran relaciones más íntimas con la sociedad general y con los principios esenciales de la constitución monárquica» (92). A él no le satisfacía ni un extremo —la acomodación al pasado—, ni otro —la instauración revolucionaria de un orden racional—. El anhelaba para España una sabia constitución monárquica «acomodada a las antiguas instituciones y costumbres

(88) *Principios*, pág. 131.

(89) *Teoría*, I, págs. XCI y XCV.

(90) *Teoría*, I, pág. X, textualmente repetido en *Principios*, pág. 386.

(91) *Principios*, págs. 30, 231, 302, 419.

(92) *Ensayo*, pág. 229.

de Castilla y a las circunstancias y luces del siglo (93) —las «luces del siglo» expresan lo que el discurso racional ha llegado a alcanzar.

En la esfera de los problemas constitucionales esta actitud de M. Marina traduce su doctrina antropológica fundamental: la permanente naturaleza del hombre se actualiza en formas diversas, según las circunstancias, y entre éstas cuenta, en primerísimo lugar, el carácter del grupo a que pertenece.

LA NACIÓN Y EL CONTRATO SOCIAL

Ahora bien, si el orden político está condicionado, entre otros factores, por el carácter y genio de los pueblos, quiere decirse que existen grupos políticos diferenciados por sus caracteres y condiciones culturales, o sea, comunidades histórico-culturales en las que descansa el orden político. ¿Qué son, pues, esos grupos? La Historia posterior de Europa nos permite caracterizarlos con facilidad: son las naciones. «La idea política nacional —dice Heller— supone la justificación del Estado por el pueblo, individualizado en una comunidad de cultura» (94).

En Martínez Marina, esa idea política se articula, como en todos los escritores de la época, con el ideal cosmopolita de humanidad. Meinecke ha estudiado, con especial referencia al pensamiento alemán, pero sin dejar de utilizar datos de otras partes, ese doble juego de cosmopolitismo e idea nacional, de «nación» y «humanidad», que se da en la política y en el pensamiento político del XIX. «La idea nacional, afirma, sirvió también para encender entonces en lo íntimo de los hombres la luz de un destino universal» (95). Freyer ha sostenido que la imagen de una evolución progresiva de la Humanidad, tal como se da a comienzos del XIX, consta de una multiplicidad de evoluciones nacionales, de modo tal que la cultura universal se articula sobre una variedad de círculos culturales particulares. Y esta articulación es tan fuerte que la idea de una Historia universal, que fué ya tan cara a la Ilustración, encontrará precisamente su pleno desarrollo en los

(93) *Principios*, pág. 26.

(94) *Las ideas políticas contemporáneas*, Barcelona, 1930, pág. 118.

(95) *Cosmopolitismo e Stato nazionale*, Venecia, 1930: I, pág. 18.

historiadores, al concebir éstos las naciones «como productos y como factores de la evolución humana y las culturas particulares al mismo tiempo como miembros y depositarios del movimiento histórico universal» (96).

¿Acaso esos dos términos de humanidad y nación vienen unidos por la posibilidad de beneficiarse de un mismo sentimiento, como sostiene Kohn? Según Khon ese sentimiento es el amor a lo distante, a lo que no es personalmente conocido. Esa unión de los dos términos, como objetos de un mismo sentimiento, se da en M. Marina cuando habla del amor a «la Humanidad y a patria» (97), cuando nos advierte que sus *Principios* es obra «dictada por el amor de la Humanidad y de la patria» (98).

Es cierto que la tradición católica y la herencia de la Ilustración, al unísono, le hacen decir que, para el hombre, «el mundo es su patria, todos los habitantes del globo sus hermanos y Dios el padre común» (99). Pero, en frases como las que antes hemos citado o cuando leemos en él que los procuradores de las ciudades, verdaderos padres de la patria en las Cortes medievales, hicieron mucho «en beneficio de la Humanidad» (100), esa humanidad se le ofrece como la condición humana, el mero y genérico ser de hombres de los miembros de una comunidad. Dentro de ésta se da lo común humano, es decir, que el ideal humanitario se da inserto en el horizonte de cada nación.

El Gobierno, entendiendo por tal la organización de poder sobre un pueblo (101), ha de ser «acomodado al clima, al genio, carácter y necesidades de la asociación» (102). Si moralmente son indiferentes los varios sistemas de gobierno, ello se debe a que, mediante sus posibles variaciones, se han de acomodar «al clima,

(96) «Los sistemas de la Historia universal», en el vol. I de la *Historia*, dirigida por W. GOETZ, pág. 36.

(97) *Teoría*, I, pág. IV.

(98) Ob. cit., pág. 60.

(99) *Principios*, pág. 214.

(100) *Teoría*, I, pág. LIX.

(101) En un doble sentido se emplea la palabra Gobierno en M. MARINA, según se hará luego habitual en el siglo XIX: a), como organización de poder o conjunto de magistraturas (*Teoría*, II, pág. 1); b), como reducido equipo de personas que de manera inmediata desempeñan la suprema función ejecutiva (así cuando dice que al morir el rey su sucesor o «el gobierno» deben reunir Cortes, *Teoría*, ídem, id.).

(102) *Principios*, pág. 386.

genio y carácter de los pueblos y a las circunstancias y extensión del imperio» (103). Un ilustrado como Pérez y López había podido escribir, como ya hemos visto, que el verdadero espíritu de las leyes no puede ser otro que el orden inmutable y general de la naturaleza, contra lo que pretendía Montesquieu (104). Pero Marina piensa en una compenetración de Estado y comunidad concreta histórica. Hay una interiorización del aparato de poder en el grupo mismo: aquél pertenece a éste y, en consecuencia, corresponde al grupo atender a la organización del primero.

El Estado nacional se justifica por pertenecer y adecuarse al grupo, a la nación. De esta manera es del «libre consentimiento de los hombres, de donde se derivan todos los derechos del reino y del imperio» y cualquiera que haya sido su forma originaria, todo Gobierno político deriva de ese consentimiento (105).

¿Cuál es y cómo se presenta esa idea política de nación en Martínez Marina? Es cierto que, en él, el poder aparece justificado sobre un fundamento comunitario. Pero ¿cuál es la naturaleza de esa comunidad? Apenas hay página en sus obras en que Marina no emplee los términos de *sociedad*, *pueblo*, *nación*, *estado* y con mucha frecuencia también el de *patria*. De ordinario, el uso de estos conceptos no aparece claramente discriminado, y no hallamos en él, desde luego, ninguna definición taxativa y concreta. *Sociedad* parece ser un término general: la asociación de una multitud de individuos para los fines generales de la vida en común, una asociación tal vez interpretada ya en un sentido predominantemente calculado e individualista, de sentido burgués. En cambio, el *Estado* aparece como el momento de la organización política del grupo, y así la suprema autoridad la refiere siempre al Estado. *Pueblo* designa, frente a Estado, el momento del individuo, es decir, la masa de individuos que componen el grupo, la suma aritmética de sus miembros. Y cuando esa masa aparece reunida, aunque nunca propiamente fundida, en una voluntad política, se tiene la *nación*. Respecto a esto, sí podemos leer en sus páginas, a modo de una definición: «la nación —nos dice—, esto es, el conjunto o cuerpo colectivo de todos los miembros del Esta-

(103) Este párrafo, del que es casi textual reproducción el anterior, pertenece a la *Teoría*, I, pág. X.

(104) Ver nota 70.

(105) *Teoría*, págs. VI y XXII-XXIII.

do» (106). Según eso parece que se confunde con el concepto que hemos dado de pueblo. De Voltaire es una distinción entre «pueblo» o grupo de los incultos, «inaccesible a los progresos de la razón», y «nación» en la que se comprende la parte ilustrada y progresiva (107). En Martínez Marina leemos alguna vez una diferenciación verbal, como ésta: sin que quede asegurada la reunión de representantes nacionales «el pueblo y la nación perderían su libertad» (108). Por otra parte, cuando habla de progresos realizados, del restablecimiento de la ciencia, de la ilustración adquirida, etc., es siempre la «nación» el sujeto al que imputa esos resultados: «la nación española que había hecho rápidos progresos en algunos ramos científicos...» (109). No me atrevería, sin embargo, a afirmar la presencia en nuestro autor de una dualidad de conceptos análoga a la que se da en Voltaire y en algunos otros, teniendo en cuenta que a veces habla de las asambleas de «los principales del pueblo» y del derecho «de juntar el pueblo». Pero aparte de que estadísticamente el uso de la voz «nación» es incomparablemente más frecuente, parece que la condición decisiva está en que los componentes de una nación han de formar «cuerpo» —el «cuerpo de la nación», escribe con frecuencia nuestro autor—. Y en otros pasajes observamos que ese cuerpo de la nación tiene que estar ejerciendo su papel en el orden político. Por eso afirma alguna vez que los pueblos sometidos a un tirano dejaron de ser naciones, o que si no se organiza la representación nacional, las naciones dejan de ser naciones o que en las asambleas representativas las leyes eran «propuestas por la nación» (110). Por eso nos dice que, con las Cortes, Castilla comenzó a ser nación en cierto modo. Pero no descubriremos nunca en nuestro autor la presencia de ese «yo común» rousseauiano, que dió tan vigoroso y extremado sentido al moderno nacionalismo.

En Marina, la última base, el soporte último del orden político, es una realidad individual. Estamos ante un individualista a ultranza, como veremos a continuación, al analizar los conceptos de Contrato Social, soberanía y voluntad general. Es el suyo una

(106) *Teoría*, I, pág. 241.

(107) *Le siècle de Louis XIV*, cap. 37 (en ed. de París, Garnier, vol. II, páginas 191 y ss.).

(108) *Teoría*, I, pág. 40.

(109) *Juicio*, pág. 30.

(110) *Teoría*, I, págs. VI y XXXIV, respectivamente.

especie de nominalismo político. Nominalista en su concepto de sociedad, reunión de individuos; de pueblo, conjunto de asociados; de Estado, organización en la que predomina el momento de los miembros que la forman; de nación que, si exige una voluntad política, ésta es, sencillamente, la voluntad de todos. El único límite a ese nominalismo, será el del concepto de Patria, pero ésta no es una categoría política propiamente, sino histórico-cultural, según se nos aparece en frases como ésta: «La Nación en defensa de la Patria»... Martínez Marina se nos muestra en ese momento en que el individualismo, tanto en un sentido democrático o de igualdad, como en un sentido aristocrático o de exaltación de los mejores —según la distinción de Meinecke— constituye la fuerza que impulsa las formaciones políticas nacionales (111).

¿Cómo, desde esa base individualista, ve M. Marina la sociedad políticamente considerada, la nación como fundamento del orden y del poder?

Nuestro autor se opone con especial ahinco, una y otra vez, a la teoría de un primitivo estado de naturaleza. Su repulsa del elogio del salvaje por Rousseau, es decidida. La sociedad está en la naturaleza misma, aunque se desarrolle con el tiempo. Y ese desarrollo es siempre un bien moral y político. «La sociedad es útil y necesaria a la felicidad, al bienestar del hombre. Solo y aislado no puede ser feliz». Existe desde los mismos principios constitutivos del ser humano. Pero en ese origen es imperfecta e insuficiente y esa insuficiencia de los primeros momentos, manifestada en una corrupción de costumbre, es la que llevó a impulsar el desarrollo y organización de sociedades más perfectas, por medio de pactos y convenciones tácitas o expresas. Esos pactos y convenciones fueron a modo de las primeras leyes fundamentales y dieron origen a las leyes positivas y al gobierno político. «El orden social emana esencialmente de la naturaleza, pero su forma es variable de muchas maneras y pende de pactos y convenciones arbitrarias» (112). No cabe pensar que el hombre renuncie a sus derechos al entrar en sociedad; al contrario, los incrementa y perfecciona. Tal es su afirmación, mantenida persistentemente frente a Rousseau, Helvetius, Holbach, Mably, Condorcet, Dide-

(111) Ob. cit., pág. 10.

(112) *Teoría*, I, pág. X.

rot, a los que expresamente señala y califica de apóstoles de la anarquía. «La verdadera independencia es obra de un gobierno sabio» (113). La misma libertad es obra del saber, de la civilización (113 bis). Marina que, en la línea de los primeros demócratas, fundamenta el poder en la comunidad nacional, considera, sin embargo, que a los miembros de esa comunidad hay que guiarlos en el camino de la libertad. En 1820, al restablecerse la Constitución de Cádiz, piensa que los españoles errarán sus pasos «si celosos y sabios pedagogos no los conducen por la nueva senda, sin dejarlos jamás de la mano» (114). Marina en otras obras suyas habla de «los sabios y pedagogos del espíritu humano», de los «sabios y personas ilustradas», de los «sabios y principales miembros de la nación». La imagen ilustrada de esos sabios nos hace comprender que para él las luces son un producto de la sociedad, y si la libertad sólo es posible con la ilustración, la libertad misma, y con ella el más elevado desarrollo del hombre, sólo es posible en la sociedad (115).

Esta posición explica su crítica contra Rousseau. El Rousseau que primero penetra en España a mediados del XVIII, es el Rousseau de los *Discursos*. Y contra la tesis antisocial, por lo menos aparentemente —y a esa apariencia se atuvieron nuestros ilustrados—, se levanta la indignada crítica de nuestros escritores de la segunda mitad del XVIII, unánimes en repudiar el elogio del salvaje (116). De ese antecedente de la Ilustración, tal como se dió en España, depende el pensamiento de Martínez Marina.

En el pensamiento de las primeras décadas del XIX se sostiene la tesis de la sociabilidad natural del hombre, con la tradición escolástica, o la del estado de naturaleza y contrato social subsiguiente, con mayor o menor influencia de Rousseau. Y así, en las Cortes de Cádiz, Muñoz Torrero, defendiendo la primera, se oponía rotundamente a la doctrina contractual (117). Marina trata de

(113) *Principios*, pág. 241.

(113 bis) En su *Memoria Antigüedades hispano-hebreas*, alude en sus primeras líneas a que estuvo a punto de dejarse persuadir por los argumentos contra la civilización de «un célebre filósofo de nuestro tiempo».

(114) *Discurso sobre Sociedades patrióticas*, pág. 35.

(115) *Principios*, págs. 124, 223, 240, 253.

(116) SARRAILH, ob. cit., págs. 477 y ss.

(117) FERNÁNDEZ ALMAGRO, *Orígenes del Régimen constitucional en España*, Barcelona, 1928, pág. 93.

unir la sociabilidad natural con el contrato, dejando aparte el estado de naturaleza. Su tesis podría resumirse así: origen natural y desarrollo convencional de la sociedad. Es sencillamente el mismo criterio que, contrariando el parecer de su bien leído Condillac, sostendría nuestro autor en relación con el problema del origen del lenguaje, en la interesante Memoria que sobre este tema presentó a la Academia de la Historia. No es posible, sostuvo allí nuestro autor, admitir una etapa de hombres primitivos que desconoceran el lenguaje, y que éste se formara en una convención posterior. El lenguaje, como la sociedad, existe desde el primer momento del hombre, la sociedad y la convención lo desarrollan, el saber y las luces lo enriquecen, al incrementar el tesoro de pensamientos que en ese lenguaje se han de verter (118).

Marina se preocupa mucho de aducir a su favor la autoridad de escritores católicos, pero, además, españoles. Si tiene en esta ocasión, como en todos los demás momentos fundamentales de sus obras, presente a Santo Tomás, se apoya sobre todo en nuestros grandes teólogos y filósofos de los siglos XVI y XVII, cuya enumeración formaría una larga lista. Conoce también las fuentes de su época, y precisamente en la segunda parte de sus *Principios*, al puntualizar sistemáticamente el tema del Contrato, recoge las teorías de Hobbes, Locke y Rousseau (no cabe duda de que con una acertada selección sobre el problema) y expone también la resuelta crítica de Bentham contra aquélla. Reconoce que los pactos figurados por Hobbes y Rousseau, cuyo parentesco advierte, son ficciones inadmisibles. Pero el error de sus teorías no invalida para nuestro autor la tesis contractual. Esta ha recibido de tal manera el asenso común de los grandes escritores políticos, de escolásticos medievales y teólogos del renacimiento, que no se puede dudar de su exactitud. Se encuentra aceptada en un autor tan opuesto al filosofismo como el padre Cevallos. Es más —nos señala Marina—, el mismo «Manifiesto de los Persas» toma como base un pacto entre la nación y el rey.

¿Pero qué es lo que en realidad nos demuestran todas esas ci-

(118) Ver obra citada en la nota 40. En esa Memoria, MARINA, que cita el «Discurso sobre el origen de la desigualdad», no menciona el «Discours sur l'origine des langues», de Rousseau, aunque parece conocerlo. A él, sin embargo, acaba interesándole más el desarrollo histórico que filosófico del tema.

tas, y particularmente la última?, y ¿qué es lo que en el fondo quiere decir que el orden social es natural y su forma convencional? Sencillamente esto: Que Martínez Marina es absolutamente refractario al concepto de ese Contrato social que cree defender y que él lo reduce y confunde con el contrato de sujeción (119). Según su pensamiento, lo que se establece convencionalmente no es la sociedad, sino el gobierno político de la misma, gobierno que la nación contractualmente deposita en uno o varios individuos. Esto es lo que aconteció en España, en donde los fundadores de la Monarquía «depositaron en una sola persona el ejercicio de la soberana autoridad» (120). He aquí, pues, que desde su individualismo, Martínez Marina se nos aparece, al igual que otros muchos escritores, con fuertes reservas del pensamiento estamental. Por eso nos habla de convenciones y pactos fundados sobre un libre consentimiento entre el rey y el pueblo. Para él, que —como es lógico, partiendo de tales supuestos— ve ese contrato como una realidad histórica concreta, la ceremonia de proclamación en Castilla, significa «un pacto y contrato, el más firme y sagrado entre el rey y su pueblo» (121). Como en las Constituciones estamentales, pues, tenemos aquí dos partes —rey y reino (luego veremos su especial posición en nuestro autor). Esas partes contratan un sistema de gobierno, con los derechos y deberes de uno y otros. El contenido y extensión del pacto es variable, y aunque hay principios generales que rigen en la materia, en cada caso concreto hay que estar a los términos del contrato.

Cabe, como caso límite, la situación de los reyes, «a quienes la sociedad haya traspasado todos los derechos de la soberanía y el imperio pleno y absoluto, sin restricción ni limitación alguna» (122), situación por otra parte desconocida en la práctica, insostenible ante un examen racional y que desde luego no es el caso de Castilla.

En ese contrato político, ambas partes tienen, forzosamente,

(119) ROUSSEAU (*Du Contrat social*, lib. III, cap. XVII), había mostrado no sólo que uno y otro eran diferentes; sino que la teoría del contrato social era incompatible con la idea del contrato de sujeción, puesto que para aquélla la institución del gobierno no era más que una ley (ed. Didot, París, 1872, vol. I, pág. 680.

(120) *Teoría*, I, págs. 96 y 199.

(121) *Teoría*, II, pág. 47.

(122) *Teoría*, II, pág. 381.

una cierta sustantividad, aunque veremos que muy desigual. La nación es por sí un cuerpo, y por esa razón, «faltando el monarca, no por eso falta ni deja de existir la nación, en la cual permanece como en su centro la autoridad soberana» (123). La nación, repite en otro lugar, no pierde su existencia política por la muerte del rey, ni por la ineptitud del príncipe heredero. En tal caso reasume el uso de la soberanía, estableciendo el género y modo de gobierno que le parece más conveniente (124).

Correlativamente, Marina reconoce en la otra parte unos derechos propios: «El príncipe, jurado y designado para suceder —nos dice— y sus herederos, tienen un derecho efectivo a la dignidad real y la razón, la ley y la justicia dictan que sea respetado» (125). No es un derecho de propiedad ciertamente, porque las cuestiones de derecho público no se rigen por el Derecho civil (lo que tal vez parece una alusión contra Blackstone) y ese derecho real y efectivo de la dinastía, volverá a afirmarlo Marina en más de una ocasión posterior (126).

Ahora bien, preguntémonos de qué modo la nación se hace presente como parte en el contrato de sujeción, para ver después cuál es y cuál sigue siendo su posición una vez establecido el pacto. En el pensamiento estamental, sabemos que esa parte contratante está concebida corporativamente. En ella el pueblo, por su posición contractual, hace a los reyes, pero no se entiende por pueblo, ni los individuos aislados, ni su totalidad, sino las autoridades y cuerpos tradicionalmente constituídos, notables, parlamentos, estamentos, etc. ¿Se conservan estas corporaciones en la doctrina de Martínez Marina? Francamente, no. Su individualismo las disuelve en el pueblo, en la totalidad de los miembros que integran el cuerpo de la nación. Influido probablemente por escritores franceses, Marina dice alguna vez que sólo la base popular en las Cortes medievales, asume la representación nacional, y, que en este sentido, el pueblo es verdaderamente la nación entera. Pero mientras en Sieyès esta idea llevaba a excluir del pueblo los estamentos privilegiados, Marina, a pesar de su crítica de estos grupos estamentales, los incluye indiferenciadamente en la gran

(123) *Teoría*, I, pág. LXVII.

(124) *Teoría*, I, pág. 163.

(125) *Teoría*, II, pág. 70.

(126) *Teoría*, II, págs. 71, 72 y 97.

asociación. Por otra parte, de clases y estamentos, apenas se hace mención en sus obras. Una referencia se encuentra en la *Teoría de las Cortes*, pero ésta procede de Jovellanos. Es cierto que una vez escribe «los grandes y la nación», como separando estos dos grupos, pero antes, sin embargo, ha escrito «la grandeza con el resto de la nación (127). Algo queda, no obstante, de aquella antigua concepción estamental: un resto de corporativismo territorial. Dice Martínez Marina que las provincias y los reinos de que se compone la Monarquía, son parte de la asociación general, y si alguna de ellas faltara en el momento del pacto o de su renovación no quedaría obligada en tanto que no ratificase el acuerdo (128).

No deja de llamar la atención el hecho de que nuestro autor, llevado por ese extraño vestigio de corporativismo territorial, muestre un particular interés por las entidades municipales; y esto es tanto más notable cuanto que con ello se aparta del criterio de indiferencia que caracterizó a los escritores franceses de la revolución y a nuestros doceañistas. En Cádiz no se prestó apenas atención a la vida municipal, y es más, Argüelles y otros muchos se manifestaron especialmente adversos a sus libertades. Tal era la opinión común, a la que forzosamente tuvo que responder el texto constitucional. Marina, adelantando doctrinas muy posteriores, establece un estrecho lazo entre la libertad municipal y la de la nación, y advierte que, con el despotismo del siglo XVII, «queda del todo eclipsada la gloria de la autoridad municipal y extinguida para siempre la libertad nacional» (129).

Esto es indudablemente, en Marina, una anticipación desde el punto de vista de la Historia de las doctrinas, una anticipación que viene, como tantas veces sucede, de un resto que se conserva; en este caso concreto, de una actitud prenatal.

(127) *Teoría*, II, 83 y 85.

(128) *Teoría*, I, págs. LXXVII.

(129) *Teoría*, I, pág. 239. En el *Ensayo* había advertido que históricamente las libertades de los pueblos habían crecido al mismo tiempo que la autoridad del monarca (pág. 127); y había señalado ciertos inconvenientes que la libertad municipal llevaba consigo (pág. 229).

DOCTRINA DE LA SOBERANÍA

Tengamos en cuenta que si Martínez Marina habla de que la soberanía reside en la nación, la consecuencia que saca de tal principio es ésta: «Luego cada individuo, cada ciudadano, y mucho más cada provincia o parte integrante del cuerpo político tiene acción al ejercicio de la soberanía». Extraña amalgama esta de individualismo y de corporativismo territorial, que le aparta del concepto moderno de nación y que da un giro peculiar a su doctrina de la soberanía. Vamos a ocuparnos de ésta una vez conocida su interpretación del pacto social.

Marina, influido por el pensamiento francés, se aparta, sin embargo, fundamentalmente de él en este punto. En parte, esto se produce conscientemente y por una crítica reflexiva de ciertos postulados característicos de ese pensamiento; en parte, el distanciamiento se da, aun creyendo Marina seguir la línea de la declaración de 1789, y de sus teóricos.

Como primer dato observemos en sus obras una serie de coincidencias verbales. Una y otra vez le oímos hablar de soberanía nacional, pero en rigor esa expresión no concuerda con el contenido conceptual que le da. Hay momentos en que ciertas frases aisladas recuerdan inmediatamente otras de Rousseau, de Mably o de Sieyès, pero al devolverlas a su contexto, advertimos que realmente Marina no capta el sentido que tienen en aquéllos y las hace derivar hacia una línea de pensamiento acusadamente divergente.

Es bien sabido el procedimiento que tuvo Rousseau para construir su idea de la soberanía nacional. Toma de Bodino y de otros teóricos del absolutismo, el concepto de soberanía y lo aplica a la nación. En su forma más perfecta, el soberano de Bodino tiene que ser un monarca unipersonal, pero al ser concebida la nación como un ente cerradamente unitario, un «yo común», la transferencia a realizar era fácil, y se podían conservar todas las notas y caracteres que en la doctrina bodiniana integraban el concepto de soberanía. Claro que, al proceder de esta manera, Rousseau respondía a una línea inmediatamente anterior del pensamiento francés. Si analizamos un buen grupo de aquellas famosas «remontrances» que, en su lucha contra el absolutismo real, redactaban los Parlamentos, al negarse a registrar nuevas leyes, nos sorprende

hallar frecuentemente repetidos en apoyo de sus tesis democráticas, los nombres de Bodino, Loysseau, Bossuet, y hasta escritos de circunstancias que Luis XIV había hecho componer en defensa de sus derechos de monarca absoluto (130).

Marina sabe, ciertamente, que la soberanía es permanente y perpetua. Y esto son notas que proceden de la teoría bodiniana. Pero, en cambio, sirviéndose de una vieja fórmula estamental e involucrando propiedad y uso de la soberanía, que otras veces distingue, concibe a ésta como divisible. Ya le vimos antes afirmar que los individuos y las provincias, tienen parte en su ejercicio. Y en otras ocasiones repite en sus páginas frases como ésta: «los pueblos (así, en plural; se refiere a las ciudades con voto en Cortes), en virtud de la porción de la soberanía que les compete» (131). Respondiendo a esta misma idea de divisibilidad, califica también reiteradamente de autoridad soberana a aquella que ha sido depositada en la persona real.

¿Qué quiere decir, pues, soberanía nacional o soberanía del pueblo, de las que con tanta frecuencia habla dándoles un mismo significado? He aquí una frase que llama la atención: «el pueblo, que realmente es la nación misma y en que reside la autoridad soberana» (132). Tenemos aquí, en síntesis, el esquema ideal de la posición constitucional del estado llano, debida a Sieyès. Y de nuevo la influencia inmediata de éste se advierte cuando leemos: «la nación que es superior a las leyes humanas» (133). Recordemos, al lado de éstas, las famosas frases de Sieyès: ya que la nación es anterior a todo, «su voluntad es siempre legal, es la ley misma»; «no importa la forma en que una nación quiera, basta que quiera». Para Sieyès esa voluntad no está contenida por ningún límite jurídico; no encuentra en su camino más que un límite lógico: el principio de no contradicción —«una nación no puede decidir que ella no será tal nación» (134).

¿Cómo se explica este extremado voluntarismo? Se explica porque Sieyès adopta la tesis del estado de naturaleza, porque piensa que las naciones son individualidades colectivas y que, como tales,

(130) Ver BICKART, *Les Parlements et la notion de souveraineté nationale au XVIII^e siècle*, París, 1932.

(131) *Teoría*, I, págs. XVIII, 113 y 243.

(132) *Teoría*, I, pág. LVII.

(133) *Teoría*, II, págs. 7 y 79.

(134) Ob. cit., págs. 147, 151 y 161.

se mantienen siempre en un estado natural. Pero ésta no puede ser la tesis de Martínez Marina. Y en efecto no lo es, a pesar de lo que nos hayan hecho suponer esas frases anteriores.

Martínez Marina formula el principio de la soberanía reproduciendo frases de la Declaración de 1789; pero, y esto es importante y muy peculiar de su pensamiento, las desenvuelve y prolonga con otras tomadas de la tradición escolástica; es más, las engarza unas con otras, sin hacerse cuestión de su distinto origen y aun creyendo sin duda moverse dentro de la misma órbita de pensamiento. De esa manera le vemos plantear el problema de lo que él llama, sí, «la soberanía nacional». La soberanía, nos dice, «reside y está depositada natural y esencialmente en las naciones», «todos los poderes emanan de la nación» (135). Y a continuación añade, creyendo seguir en la misma línea doctrinal: el príncipe pertenece a la nación y no la nación al príncipe; los reyes son hechos para los pueblos y no a la inversa, etc. Pero, más aún, plantea el tema de esa instancia soberana última de la nación, en términos idénticos a los que se dan, por ejemplo, en un Mariana: «Que la autoridad de la república es superior a la del rey». Sorprende que precisamente en este lugar olvide a Mariana, pero no deja en cambio de recoger el testimonio de otros dos escritores que tanto admira, Hooker (cuyo pensamiento en este punto es netamente tomista), y Saavedra Fajardo; a más, claro está, de la galería de los grandes escolásticos.

Marina se niega a aceptar la solución circunstancial de Benjamín Constant, que proponía abandonar la cuestión del origen de la soberanía y aun el principio mismo. Frente a esto, lo que hay que hacer, entiende nuestro autor, es plantear rectamente ese principio. Veamos cómo: Se refiere a las dos principales fuentes, Hobbes y Rousseau, y penetra en su estrecho parentesco, lo que revela a nuestro pensador como un agudo crítico. Ambos coinciden, según él, en postular una soberanía absoluta e ilimitada y en basar ésta en la tesis de una enajenación total de derechos de los individuos, a favor, en un caso, del príncipe, y, en el otro, de la comunidad. Pues bien, ni esa enajenación fundamenetal puede ser completa y sin reservas, ni la soberanía que de ella surge, ilimitada: «ningún poder de la tierra es ilimitado, sino ceñido y circunscrito a los mismos límites que la naturaleza y justicia eterna

(135) *Principios*, págs. 276 y ss.

han puesto a los derechos y facultades de todos los hombres» (136). Según esto, en aquella famosa clasificación trimembre de las formas del pensamiento político que Carl Schmitt hizo, Martínez Marina quedaría dentro del tipo del pensamiento ordinalista. Soberanía absoluta e ilimitada quiere decir, o despotismo o tiranía convulsiva, así lo llama él, de un gobierno popular. Frente al «basta que quiera», de Sieyès, Marina levanta este otro principio: «una nación soberana no puede dar lo que no tiene» (137).

Martínez Marina, en la esfera de la organización constitucional, coronaba la doctrina que acabamos de exponer con esta idea: «Soberanía nacional, inviolabilidad real; he aquí los dos polos del gobierno político».

FORMAS DE GOBIERNO Y DIVISIÓN DE PODERES

Esta afirmación nos plantea el problema de la forma de gobierno y de los principios orgánicos de la Constitución. Para nuestro autor, ciertamente, es más importante el contenido que la forma, y más importantes también los títulos de la razón que los de la voluntad. Rechaza con energía las tesis democráticas de Sidney y Rousseau; para él lo que importa sobre todo es la virtud del gobierno, más que su forma. De ahí que el tema lo enfoque enmarcado entre estos puntos: Primero, ninguna forma de gobierno es mala en sí. Segundo, todas serían buenas si siguieran la línea del interés general (y en tal caso podría decirse que mejor que ninguna el gobierno absoluto de uno). Tercero, todo gobierno es malo sin buenas leyes (138). En consecuencia, para resol-

(136) *Principios*, págs. 321 y ss.

(137) *Principios*, pág. 324. «Es, pues, absolutamente necesario y de la mayor importancia reconocer estas verdades, estos principios eternos, digan lo que quieran los especuladores y sofistas; que no hay ni existe en el mundo político dos autoridades, dos poderes; uno legítimo, que es la fuerza y la violencia; otro legítimo, que emana de la voluntad general de la Soberanía del pueblo» (*Principios*, pág. 323). MARINA escribe aquí, sin citarlo, contra CONSTANT, que en el cap. I de su *Cours de Pol. Const.* había dicho: «Il n'existe au monde que deux pouvoirs: l'un illégitime, c'est la force; l'autre, légitime, c'est la volonté générale» (París, 1874, pág. 3) (en la trad. esp. de Madrid, 1820, vol. I, pág. 2; claro que para CONSTANT esto no suponía un «pouvoir sans bornes».)

(138) *Principios*, págs. 385 y ss.

ver rectamente el problema, lo que hay que hacer es contestarse a esta pregunta: ¿en qué forma de gobierno cabe mayor esperanza de una sabia legislación?, pregunta que corresponde, contra todas las apariencias terminológicas que se dan en las obras de nuestro autor, a la corriente fisiocrática e ilustrada, mucho más que al voluntarismo democrático. Y su respuesta es a favor del gobierno monárquico, con las limitaciones propias de una monarquía temperada. Ni la monarquía, ni ninguna otra forma de gobierno, son formas fijas e idénticas en cualquier situación, sino que su contenido y límites varían históricamente. Lo que sí puede afirmarse es que el nombre de rey es nombre de oficio (afirmación repetida en todos nuestros escritores de los siglos XVI y XVII); por tanto, la posición del rey depende de los términos del convenio establecido con la originaria soberanía del pueblo. Para Marina está el problema en asegurar mediante la forma política que se pacte, una buena legislación. Es, pues, una cuestión de contenido objetivo de la norma y no de la voluntad de la que ésta emana. Organización a base de diferenciación de los poderes, sí; pero no basta con esto: un gobierno «en el cual los poderes políticos estén perfectamente combinados y distribuidos es malo si no tiene buenas leyes» (139).

A pesar de lo dicho, para Marina es importante, sin embargo, un cierto criterio formal. No podía ser de otra manera en una época en la que tan amplia difusión había adquirido el principio de la división de poderes. Una cierta forma de distribución y ordenación de los poderes del Estado es necesaria para una buena forma de gobierno.

Y en este punto Marina nos ofrece una posición matizada y personal. Nuestro autor comienza por distinguir cuatro poderes. Las dos grandes clasificaciones de la época eran trimembres, tanto la de Locke, como la de Montesquieu. Marina recoge la clasificación del último y añade un cuarto poder: el *poder subventivo*, es decir, el poder de aprobar los impuestos. Merece la pena que nos preguntemos de dónde viene esto. Y entonces hallamos que Puffendorf, a quien nuestro autor conoce muy bien, entre las que él llamaba «partes potetiales summi imperii» había colocado el poder de establecer y ejecutar los impuestos. Antes, Mariana, fuente también reiteradamente confesada de nuestro autor, sin configurarla como un poder, había tratado de esta facultad con cierta sus-

(139) *Principios*, pág. 387.

tantividad. El precedente de mayor interés lo encontramos en Forner: habla éste de una potestad económica del Estado, en la que, como buen representante del despotismo ilustrado, no ve sólo el poder de establecer los impuestos, sino lo que podríamos llamar una «potestad de fomento» que se aplica a desarrollar la prosperidad y bienestar del país. Probablemente, Martínez Marina procede con independencia de todos estos antecedentes. Su idea nace del análisis de la historia de las Cortes castellanas, o, mejor dicho, de lo que él cree encontrar al analizar la historia de las Cortes.

Poder legislativo es el de dar la ley, entendiendo que en este sentido, leyes sólo lo son, según dice en el *Juicio crítico*, las que se encaminan a la comunidad y hablan con todos los miembros de la nación. Poder ejecutivo es el de «mover la fuerza pública», tanto en el interior, para aplicar las leyes, como hacia fuera, en las materias del derecho de gentes. Poder judicial o judiciario es el que ejercen jueces y tribunales, como una parte esencial del que se confió al poder ejecutivo, pero sin dejar de formar, con cierta independencia, «cuerpos intermedios entre el rey y los súbditos» (140). Finalmente, poder subventivo es el de consentir el tributo y radica en la representación nacional.

Tenemos, pues, cuatro poderes que Martínez Marina agrupa de dos en dos: Poder legislativo y subventivo en la representación nacional, y poder ejecutivo y judiciario, atribuidos, de algún modo juntos, al titular del primero, en lo que una vez más se observa la influencia de Locke. Por eso, en muchas ocasiones, Marina habla sólo de dos poderes: legislativo y ejecutivo, depositados respectivamente en la «junta general de la nación» y en el monarca. Ambos los quiere Martínez Marina en justa balanza. Si uno de los dos poderes fundamentales, legislativo o ejecutivo, penetra en la esfera del otro, se produce una perturbación que amenaza con destruir el orden político. «Para precaver estos males es necesario establecer una barrera de separación entre los dos poderes, conservarlos en justa balanza y mantenerlos en perpetuo equilibrio de suerte que jamás prepondere el uno sobre el otro, lo cual seguramente es lo más alto y sublime de la sabiduría política y lo más importante de una constitución» (141). ¿Pero en qué consiste para

(140) *Teoría*, II, pág. 249 y ss., y *Juicio*, págs. 211 y 227.

(141) *Teoría*, I, págs. 39-40.

él ese equilibrio? Recordemos que Montesquieu había dicho: «Es necesario que marchen de acuerdo», y con razón Hauriou comentaba: «marchar de acuerdo, ¿qué es sino colaborar?». Sólo Martínez Marina formula un tajante principio que difícilmente veremos en ningún otro: «Estos poderes —afirma— son independientes e incommunicables» (142). Encuentra que en la Constitución antigua de Castilla, el Ejecutivo tiene cierta intervención —tales son sus palabras— en la función del Legislativo, pero precisamente considera que éste es un punto a rectificar. Lo mejor para él es una separación completa. Por eso le parece mal el sistema establecido en Cádiz y protesta de que los secretarios de despacho tengan el derecho de asistir personalmente a las Cortes y posean en ellas la facultad de iniciativa de la ley, apartándose Marina tan radicalmente en este punto de toda influencia del sistema inglés, por el que no muestra simpatía (143). Y aun peor que el derecho de iniciativa le parece el de sanción real, recogido también en la Constitución del 12. En cambio está de acuerdo con el texto de Cádiz en la repulsa del sistema bicameral (144). Completando el esquema de separación que defiende, rechaza la prerrogativa real de convocatoria de Cortes, prefiriendo a esto un procedimiento de automatismo que libre a la Asamblea del pelibro de no verse reunida, y al rey del de verse implicado en una crítica de su actuación por cuyo cauce penetren la sedición y la anarquía (145).

A una Asamblea hay que contenerla, indudablemente, y para ello hay que limitarla. Pero, ni vale el sistema de Montesquieu, consistente en dar facultades de contención al Ejecutivo (la famosa *faculté d'empêcher*), ni la tesis de Tomás Paine —indicada ya por el anterior—, proponiendo un Senado o cuerpo intermedio. Marina prefiere atenerse a una muy curiosa combinación: al mandato imperativo y a unas ciertas formas de «referéndum» y «recall» o revocación de poderes, en virtud de las cuales, para juzgar el desacierto en las leyes que emanen de una Asamblea o para enjuiciar el mal proceder de alguno de sus miembros, entiende que lo mejor es acudir a las Juntas electorales provinciales y locales, criterio coincidente con el de Flórez Estrada (146).

(142) *Teoría*, I, pág. 56.

(143) *Teoría*, II, pág. 382.

(144) *Teoría*, I, pág. 82.

(145) *Teoría*, I, págs. 190-191.

(146) *Teoría*, I, pág. 244.

REPRESENTACIÓN NACIONAL

¿De dónde arranca esta colosal miopía política que separa a M. Mariana de la corriente general del pensamiento europeo que sigue la línea media de la monarquía constitucional? Probablemente, no de una aceptación del pensamiento democrático, sino, al contrario, de un resto tradicional en el mismo. Para él, «pueblo», políticamente, no es un cuerpo nacional, sino conjunto de ciudades y villas, que, en forma anacrónica, más próxima a la democracia directa, aparece como una instancia política más viva e inmediatamente operante. Una vez más nos encontramos con el resto estamental que le impide ver lo que es la representación y la idea nacional en una Constitución representativa. Nuestro autor, sencillamente, ignora lo que es la representación nacional. Influidó por el ejemplo de las Cortes medievales y llevado de su individualismo, en lugar de representación nacional, se atiene al sistema del mandato imperativo.

Cierto que Marina emplea hasta la saciedad la expresión «representación nacional»; que, una y otra vez, con esas mismas palabras designa las Cortes, y que tiene a sus miembros por «representantes» de la nación; pero el hecho mismo de que en tales casos se refiera con frecuencia a las Cortes de la Edad Media, y de que hable de representación del pueblo en régimen de estamentos, nos permite advertir que su idea de representación no es clara. Marina se pregunta si en las Cortes antiguas se da «una verdadera representación nacional» y liga ésta a dos requisitos: si los miembros de una Asamblea se ocupan de asuntos generales y si son elegidos por el pueblo. Y considerando que lo primero sí se reconocía, concede que, desde el comienzo, «en cierta manera representaban el reino» (146 bis). Marina no cae en la cuenta de que la representación política no se refiere ni al objeto, ni al modo de elección, sino que es un problema de voluntad: se representa la voluntad de un yo común, único, nacional, y en este sentido la voluntad del representante, singular o múltiple, se subroga a la del representado.

En ello consiste ese principio de la representación nacional, que por entonces empieza a resonar en Europa. En la Asamblea

(146 bis) *Teoría*, I, pág. 65.

francesa, Barnave, había dicho que el «representante está encargado de querer por la nación, mientras que al funcionario sólo le corresponde actuar por ella». La consecuencia, desde el punto de vista de la organización del poder, la sacaba Roederer: «la representación del pueblo ejerce un poder representativo, y en consecuencia igual al del pueblo, independiente como el suyo». Y enfrentando los dos principios, Sieyès, al sostener que no podía haber para los representantes más mandato imperativo que el voto nacional, afirmaba la tesis de que no se trataba de llevar a cabo el recuento de un escrutinio democrático, sino de formar en común una voluntad común (147).

Sin embargo, en la Constituyente francesa había resonado también la doctrina del mandato imperativo. Un diputado llamado Petion declaraba que los miembros del Cuerpo Legislativo no son más que mandatarios y tienen que estar sometidos a la voluntad de aquellos «de los que han recibido su misión y sus poderes» (148). Y en forma que permite la sospecha de que Martínez Marina conoció este discurso, le vemos afirmar a éste que los procuradores deben sujetarse a no ser más que «meros mandatarios, agentes o procuradores de aquellos de quienes recibieron el oficio y los poderes» (149). He aquí su idea: «los representantes de la nación son unos meros agentes o procuradores de las provincias o partes integrantes de la monarquía, y por razón de su oficio deben interesarse no sólo en el bien general de la sociedad, sino también en el de cada distrito que representan» (150). Para conseguir que se haga realidad esta doctrina, hay que llegar a la abolición del mandato indefinido e igual para todos, que las Cortes de Cádiz exigieron, y hay que sustituirlo por los tradicionales Cuadernos de Instrucciones específicas y concretas, de cuyo cumplimiento se ha de dar cuenta particularizada y en una constante correspondencia a las Juntas electorales. Marina no advertía que con el sistema de mandato y de revocación del mandatario, aniquilaba el principio de representación y que, en consecuencia, carecía absolutamente de sentido escribir que los diputados o procuradores «representan la

(147) ESMEIN, *Eléments de Droit Constitutionnel*, París, 1927, vol. I, páginas 435 y siguientes, y 339.

(148) ESMEIN, ob. cit., pág. 337: «ces représentants sont assujettis à la volonté de ceux de qui ils tiennent leur mission et leurs pouvoirs».

(149) *Teoría*, I, pág. 247.

(150) *Teoría*, I, pág. 151.

nación entera» (151), puesto que se tenían que hallar sujetos a las «instrucciones que recibieron de los pueblos», y habían de ser des-
 tituídos de no atenerse a ellas. No cuenta, pues, la voluntad general, ni aun propiamente la voluntad de «todos» los ciudadanos, sino de los «pueblos» como partes de una organización estamental territorial. ¿Qué quiere decir esto? Que Marina no sólo es ajeno a la idea de representación nacional, sino también a la que está en la base de ésta, es a saber, la idea de la voluntad general. «La voluntad común —nos dice en apretada definición— no es más que el resultado de las voluntades particulares» (152). Sirviéndonos de la distinción de Rousseau, en su artículo «De l'Economie politique», digamos que lo que Marina ve es la «volonté de tous»; pero lo que no ve, en modo alguno, es la «volonté générale». Por eso afirma exactamente que esa voluntad común es la reunión de voluntades de todos los ciudadanos, y no puede extrañarnos que, según él, si una parte del cuerpo social no concurre no quede obligada (153).

No podemos entretenernos en analizar las conclusiones a que llega nuestro autor al interpretar la historia de nuestras Cortes, de lo que él llama «Cuerpo representativo nacional»: su organiza-

(151) *Teoría*, I, págs. 54 a 56.

(152) *Principios*, pág. 270. En SIEYES, y en el propio ROUSSEAU, se encuentran expresiones análogas, pero no son más que formas imperfectas, vacilantes de manifestarse un pensamiento que empieza. En ellos la voluntad general no es suma de voluntades preexistentes, sino unidad que surge del contraste y que, en consecuencia, puede ser muy diferente de las voluntades particulares. Para la formación de este concepto de «voluntad nacional», como diferente de las voluntades particulares y de la nación como ser sustantivo, distinto de la masa de individuos, fué una aportación decisiva la de la reacción doctrinal contra el pensamiento de la Revolución, en su afán de rechazar el plano de la voluntad democrática del conjunto de ciudadanos y de mantener, en cambio, la apelación a una voluntad nacional representada autocráticamente. Para CARNICERO, que escribe una violenta refutación de M. MARINA, el acto del general Elio en Valencia es «la voluntad de la nación declarada ya expresamente en algunas provincias y confirmada y aplaudida después por todas las demás» (*El liberalismo convencido por sus mismos escritos*, Madrid, 1830, pág. 35). Claro que «voluntad general» y «voluntad nacional» no son la misma cosa, pero se apoyan recíprocamente en el proceso histórico de su formación como conceptos políticos.

(153) *Teoría*, I, pág. 55.

ción, su funcionamiento, sus facultades (153 bis). Esta parte de su obra pertenece más que a la historia del pensamiento político, a la historia del Derecho público. Por otra parte, las graves equivocaciones en que incurrió sobre esta materia, han quedado en claro, primero, por las investigaciones de Colmeiro, y, sobre todo, por las de Piskorski. Pero tengamos en cuenta que Marina, investigador y erudito, no pretende tanto hacer en la *Teoría de las Cortes* una obra con tales cualidades, como servir a un pensamiento constitucional de su tiempo. Su método histórico, sin embargo, ha pesado sobre él, y ha limitado decisivamente su horizonte político.

DERECHOS INDIVIDUALES

Para Martínez Marina el objeto de la organización política que la sociedad constituye sobre sí misma y a cuyo instrumento de poder se subordina, es la defensa de los derechos de la persona. Lejos de reducirse éstos al entrar el hombre en sociedad, para poder conservar mejor los que le quedan, todos los derechos de la persona, todas las manifestaciones de su libertad se enriquecen y alcanzan eficacia al establecerse un régimen de sociedad. Martínez Marina, por otra parte, exalta la naturaleza de la persona humana, precisamente para mejor enaltecer esos derechos. Su gran objeción contra los materialistas tipo Holbach, es la de que al rebajar la dignidad humana hacen más vulnerables sus prerrogativas. De aquí el valor político de la religión cristiana que eleva al hombre por encima de cualquier otra concepción. Lo que nuestro autor tiene que objetar a algunos filósofos es, por lo tanto, una deficiencia en el fundamento que pretenden dar a los derechos naturales, mientras que lo que le separa de Bentham es la pretensión de éste de arrastrar, con su crítica de la Asamblea francesa, la negación de aquellos derechos (154).

«La asociación política se encamina, sostiene inicialmente M. Marina, a hacer respetable el derecho de propiedad y a asegu-

(153 bis) La diferencia que en varios aspectos se da entre la *Teoría* y el *Ensayo* (sobre lo que ya llamó la atención M. PELAYO, *Heterodoxos*, I, página 15), se acentúa en este punto. Según el *Ensayo*, «las Cortes no gozaban de autoridad legislativa» (pág. 48); los reyes eran supremos (pág. 40).

(154) *Principios*, 2.^a parte, cap. I, págs. 229 y ss.

rar la vida, franqueza y libertad de ciudadano», reduciendo a dos principales los derechos naturales del hombre: «la seguridad de las personas y la conservación de la propiedad individual» (155). Con anterioridad a la *Teoría de las Cortes*, obra en la que, como es sabido, Marina trata de descubrir en la antigua Constitución española el principio de la participación del pueblo en el gobierno, nuestro autor, en su excelente *Ensayo*, había pretendido entroncar, con la tradición medieval de los fueros, los derechos individuales, adelantándose a esa interpretación, que no es este el momento de criticar, en la que han insistido modernamente Wolhaupter y Riaza. Finalmente, en los *Principios*, Marina plantea el tema de los derechos individuales según el esquema de la Declaración de 1789 y entra de lleno en la polémica doctrinal acerca de los mismos.

¿Cuál es la actitud de nuestro autor en la última fase que hemos indicado? Ante los excesos demagógicos y anarquistas —así los llama Marina—, ante las virulentas negaciones de los realistas exaltados, no basta con decir libertad, propiedad, seguridad, etcétera; es necesario precisar su contenido. Marina no quiere renunciar a ninguno de los derechos declarados en la ya famosa tabla, como no quiso renunciar al principio de la soberanía del pueblo; por ello, todo su esfuerzo doctrinal va dirigido a medir la extensión de esos principios.

La misma idea de limitación que hemos visto operaba sobre el pensamiento de Martínez Marina —en lo referente a la idea de soberanía, frente a Hobbes y Rousseau; en lo referente al problema de la forma de gobierno, frente a Rousseau y Sidney, o en lo que atañe al sistema de representación, frente a Sieyès y a los doceañistas de Cádiz— se refleja también en su concepción de los derechos individuales. Como en todas esas materias, ese principio de limitación viene del análisis histórico, por una parte, y de la tradición del pensamiento católico, por otra. Porque Marina piensa en un sistema constitucional que, al mismo tiempo, se inserte en el desarrollo histórico concreto de España, y que traduzca, en términos positivos, el orden esencial de la naturaleza y de la ley divina, en el que pretende sinceramente inspirarse. No olvidemos, respecto a este sincero sentimiento de Marina, que en los mismos años en que, discutiendo con los franceses de la mano de Locke,

(155) *Teoría*, II, págs. 257 y 380.

escribe sus *Principios*, está ocupado también en escribir los cuatro gruesos tomos de su vibrante *Vida de Cristo*. Martínez Marina critica resueltamente y rechaza la concepción de los derechos individuales en la Revolución francesa.

La libertad no es, para él, una condición originaria e inmanente, que se reduce al entrar en sociedad, por vía de contrato. La libertad tiene en él una condición interna y moral que la hace progresar con la ilustración. Arranca de la dignidad del hombre creado a imagen y semejanza de Dios. Se desarrolla y enriquece con la razón y la virtud, se perfecciona con las costumbres y la sociedad. No se puede, en ningún caso, confundir con el desorden de no poner límite a la voluntad. Y por eso rechaza con denodada argumentación las definiciones de Bentham y de Destut de Tracy. Al contrario de lo que juzgaron estos autores, Marina piensa que, a su vez, la concepción de la libertad, en la Declaración de 1789, es rechazable, no por reducida, sino por excesiva, por su desmesura, es decir, por su desorden. No basta con el límite de no perjudicar a otro. «El hombre —afirma Marina— no tiene seguramente libertad para perjudicarse a sí mismo». Esto quiere decir que la libertad tiene que medirse con los deberes religiosos, morales, culturales, etc. En consecuencia, tampoco cabe reducirse a la ley civil, según el criterio de Montesquieu. La libertad civil, por el contrario, sólo existe si se moldea sobre la libertad natural o moral, trazada sobre la ley eterna. El único antecedente estimable, para Marina, es el de Benjamín Constant. En resumen, para nuestro autor, la «Libertad no es ni indefinida ni absoluta». Depende del grado de razón, puesto que sólo existe apoyándose en ésta, y se contiene siempre en un círculo establecido por la ley divina, que ha de ser respetado tanto por la sociedad como por el mismo individuo (156).

Detrás de esta concepción especulativa y excesivamente doctrinaria de la libertad, descubrimos en algún pasaje de M. Marina una motivación de tipo sociológico, que podemos calificar de liberalismo burgués, a pesar de lo raras que son en él las referencias al plano de los intereses: «Prudentes legisladores, dejad a los mortales la posible libertad en todas las circunstancias y casos en que no pueden perjudicar ni ofender a la sociedad ni a sus individuos. Cada cual es el mejor juez de sus intereses y la utilidad el agente

(156) *Principios*, págs. 91 y ss.

más poderoso» y esta advertencia contra el intervencionismo —que no «intervenga el imperio de la ley sino cuando hay necesidad»—, llega a él, probablemente, del lado del liberalismo económico del despotismo ilustrado, del que deriva también su conocida actitud contra mayorazgos, manos muertas y toda clase de vinculaciones (157); protesta que en los *Principios* alcanza un tono más general: «los gobernantes mandan demasiado», «los legisladores han gobernado demasiado» (158).

Desde una posición análoga enfoca el problema de la igualdad. Esta no puede ser entendida jamás como un dato del estado de naturaleza. En el estado primitivo, que, por otra parte, siempre es un estado social, no hay más que desigualdad, y ésta subsiste, claro está, en el desenvolvimiento de la sociedad. Pero sólo en ésta se puede llegar a lo único que lícitamente es alcanzable: una «igualdad relativa» (159). ¿Y en qué consiste esta limitada igualdad civil? Con una fórmula literaria que da expresión a su individualismo, Marina nos contestará en estos términos: en asegurar por las leyes «el círculo que cada cual es capaz de recorrer» (160).

Todo esto nos muestra, pues, que nuestro autor se mueve en la órbita cerrada de un orden, y, desde dentro de él, se plantea también sistemáticamente el problema de la propiedad. Sabemos que para Locke la conservación y defensa de la propiedad es objeto cardinal de la sociedad civil. Marina lo formula también así, pero está muy lejos del programa despiadado del «enrichissez vous» que resonaría poco después de su última obra. La propiedad es un fin del Estado, pero por esa misma razón precisamente, se ha de hallar contenida dentro del orden moral a que el Estado se somete. Tanto rechaza la crítica de lo «mío» de Rousseau (161), como la desordenada desproporción de las fortunas. Hay una *propiedad natural* (fundada en el derecho y el deber del trabajo) que es in-

(157) *Juicio*, págs. 44 a 46.

(158) *Ob. cit.*, loc. cit.

(159) *Principios*, pág. 252.

(160) *Teoría*, I, pág. 100.

(161) En el artículo «De l'Economie politique» de la Enciclopedia, ROUSSEAU había escrito: «Il faut se ressouvenir ici que le fondement du pacte social est la propriété» (*Oeuvres*, ed. Didot, 1872, I, pág. 600). Sin embargo, lo que de él resonaría y seguiría tomándose en consideración, aún en nuestros días, es el consabido párrafo con que da comienzo la segunda parte del «Discours sur l'origine de l'inégalité parmi les hommes», que no tiene más valor que el de ser un resto de la tradición escolástica.

tangible, y hay una *propiedad civil*, nacida de las instituciones legales (herencia, donación, concesión, etc.), que debe ser respetada, pero armonizándola con una fecunda circulación de las riquezas y una más equitativa distribución de las mismas (162).

IDEA DE CONSTITUCIÓN

Tomando en cuenta la totalidad de la obra de Martínez Marina, publicada, salvo los *Principios*, antes de 1820, es aquél, y no Ramón de Salas, el autor que primero nos presenta un esquema completo de los temas que integrarán el programa del moderno constitucionalismo. Esa «ciencia del Derecho Público», a la que nuestro autor es de los primeros también en llamar «Derecho Público y Constitucional» (163), ha adquirido ya en él la amplitud con que, aproximadamente, se va a conservar hasta la crisis del constitucionalismo. Y lo curioso es que precisamente en M. Marina lo que falta es el concepto de Constitución, tal y como en esa época se dará (164).

Para Martínez Marina, Constitución equivale a estructura política de un país, como podemos observar en los casos en que escribe «el antiguo gobierno y constitución de España», o también cuando alude, no refiriéndose a un texto, sino a una estructura de poder, «nuestra Constitución actual» (165). Esta constitución puede ser producto de la historia, recogido en las costumbres o en el derecho escrito, puede contenerse en una o en varias leyes, que, en todo caso, serán consideradas como Constitución por referirse al ámbito de esa estructura. En tal sentido, «las leyes fundamentales y constitución de la monarquía española» comprende «del rey y de su autoridad soberana, del poder legislativo y ejecutivo, de las regalías y derechos de la majestad, así como los de la nación» (166). En consecuencia, Constitución equivale a «condicio-

(162) *Principios*, págs. 167 y 250 y ss.; *Teoría*, I, págs. 108 y ss.

(163) *Teoría*, I, pág. 163.

(164) Sobre el desarrollo del concepto de Constitución en España puede verse desde ahora, la excelente obra de SÁNCHEZ AGESTA, *Historia del Constitucionalismo español*, Madrid, 1955.

(165) Ver, respectivamente, *Teoría*, II, pág. 1, y *Juicio*, pág. 171.

(166) *Juicio*, pág. 281. La misma definición en *Teoría*, II, pág. 69: «La Constitución de cualquier Estado, esto es, la forma y reglamento fundamental o sistema de gobierno adoptado por las sociedades».

nes del pacto», las cuales son «como las leyes fundamentales de la Constitución del Estado» (167). Entre Constitución, ley fundamental y pacto, hay una íntima correlación, lo que nos muestra que M. Marina, en este concepto, depende de la escuela del Derecho natural y del estamentalismo iusnaturalista del siglo XVIII, más que del constitucionalismo moderno.

Siguiendo la terminología de Schmitt, los conceptos formal e ideal de Constitución faltan en M. Marina. En ningún momento le vemos condicionar la existencia de una Constitución a la de un breve texto escrito en el que se contenga la ordenación básica de la estructura política. En este aspecto, lo más a que llega es a pedir que, al confeccionar el Código de una nación, las leyes políticas formen un grupo aparte, bien dispuesto, con las que se integre el primer libro de aquél (168). En tal sentido, llama Constitución a la Partida segunda (169). Por otra parte, una decisión política fundamental en el sentido de la democracia burguesa (tal como se exigía en el art. 16 de la Declaración de 1789), no es tampoco requisito para que pueda afirmarse o negarse la existencia de una Constitución, aunque personalmente Marina, en el grado que llevamos visto, se aproxime en sus opiniones a aquella corriente de pensamiento. Finalmente, ciertas formalidades que exige para la posible reforma de la Constitución, no son suficientes para que reconozcamos en su doctrina un procedimiento de rigidez (170), antes bien, Marina —y ello se liga a la no penetración en él de la teoría del poder constituyente— considera que esa reforma es posible siempre, y si sostiene que una Constitución debe tocarse lo menos posible, no es por incapacidad de la misma soberanía para modificar su esencia, como pensaba Jovellanos, sino porque debe haber sido hecha con tal saber que pueda prácticamente tenerse por «eterna e inmutable».

La Constitución, lejos de ser una fórmula escrita, es una estructura real, sobre la que se aplican unos principios, pero que se realiza en la historia. Este entronque histórico es nota común y característica de nuestro constitucionalismo (171), por lo menos en

(167) *Teoría*, I, págs. XXIV y XXV.

(168) *Juicio*, págs. 302 y ss.

(169) *Ensayo*, pág. 311.

(170) *Teoría*, I, pág. 251.

(171) SÁNCHEZ AGESTA, ob. cit., pág. 32 y ss.

su primera fase. Pero algo distingue a nuestro autor de otros pensadores de la época, por ejemplo, de Argüelles, tomando a éste como representante genuino de la línea de pensamiento que se expresa en el «Discurso preliminar» de la Constitución de Cádiz. Argüelles, que no es historiador, interpreta las referencias que tiene del pasado en el sentido de las modernas ideas, alterando aquéllas radicalmente. Marina, sobre cuyo pensamiento, pesa mucho más un efectivo saber histórico, cree hallar en los testimonios del pasado las ideas nuevas y acaba desfigurando éstas al interpretarlas desde unos pretendidos orígenes con los que, en rigor, tenían muy escasa relación.

* * *

El P. Estala tenía razón al advertir los cambios en el pensamiento político con que se despedía el siglo XVIII. Pero es interesante observar que uno de los escritores en los que esos cambios se recogen de manera más completa, Martínez Marina, es también uno de los que colaboran a hacer penetrar en el siglo siguiente la experiencia histórica de la Ilustración.

JOSÉ ANTONIO MARAVALL